LA OCUPACION DE LA REPUBLICA DOMINICANA POR LOS ESTADOS UNIDOS Y EL DERECHO DE LAS PEQUEÑAS NACIONALIDADES DE AMERICA

DISCURSO PRONUNCIADO EL DIA 28 DE ENERO DEL AÑO 1919, EN LA SOCIEDAD CUBANA DE DERECHO INTERNACIONAL

POR EL

DR. EMILIO ROIG DE LEUCHSENRING

Abogado del Colegio de la Habana. Jefe de Despacho del Primer Congreso Jurídico Nacional. Miembro de la Sociedad Cubana de Derecho Internacional.

HABANA
IMPRENTA "EL SIGLO XX"
TENIENTE REY 27
1919

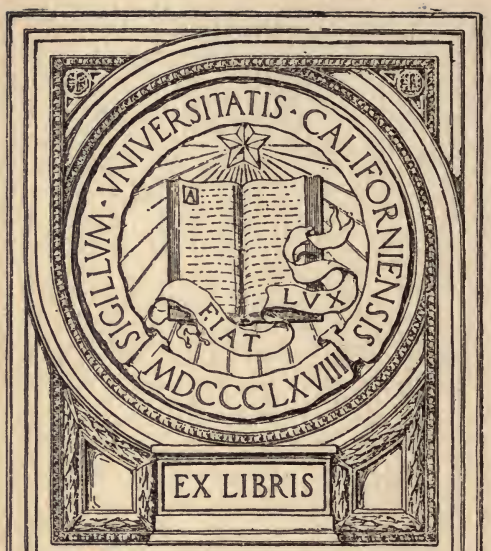
SIGILLVM · VNIVERSITATIS · CALIFORNIENSIS
FIAT LVX
MDCCCLXVIII
EX LIBRIS

LA OCUPACION DE LA REPUBLICA DOMINICANA POR LOS ESTADOS UNIDOS Y EL DERECHO DE LAS PEQUEÑAS NACIONALIDADES DE AMERICA

LA OCUPACION DE LA REPUBLICA DOMINICANA POR LOS ESTADOS UNIDOS Y EL DERECHO DE LAS PEQUEÑAS NACIONALIDADES DE AMERICA

DISCURSO PRONUNCIADO EL DIA 28 DE ENERO DEL AÑO 1919, EN LA SOCIEDAD CUBANA DE DERECHO INTERNACIONAL

POR EL

DR. EMILIO ROIG DE LEUCHSENRING

Abogado del Colegio de la Habana. Jefe de Despacho del Primer Congreso Jurídico Nacional. Miembro de la Sociedad Cubana de Derecho Internacional

HABANA
IMPRENTA "EL SIGLO XX"
TENIENTE REY 27
1919

F1931
R6

UNIV. OF
CALIFORNIA

Señoras y Señores:

Celebra este año la Sociedad Cubana de Derecho Internacional sus sesiones precisamente en los mismos días en que se encuentran reunidos en las Conferencias de París los Delegados de todas las Naciones Aliadas, de esos pueblos gloriosos que en esta última guerra, cruenta y formidable, representaban y defendían los más altos ideales de libertad, justicia y democracia, frente a las desmedidas y no realizadas ambiciones de conquista, dominio y despotismo que, ultrajando el derecho y destruyendo vidas y tierras, pretendían imponer al mundo las Potencias Centrales de Europa.

Y, con el completo y glorioso triunfo de las Naciones Aliadas, la humanidad recibirá la recompensa de estos mortales años de luchas y sacrificios que ha sufrido, pues podrá recoger ahora el fruto que esta victoria representa, al ser llevados a la práctica los prin-

473385

cipios y las doctrinas en defensa de los cuales entraron esos grandes y nobles pueblos en la contienda; principios y doctrinas que han sido expuestos y explicados, en distintas ocasiones, por los directores de los Estados Aliados y especialmente por el Jefe de la Nación Norteamericana.

Hemos entrado en esta guerra, dijo Mr. Wilson en su famoso Mensaje de 8 de Enero de 1918, porque han ocurrido violaciones de derecho que nos llegaron al alma e hicieron la vida de nuestro propio pueblo imposible a menos que fueran corregidos y el mundo asegurado para siempre de que no volverían a repetirse.

Añadiendo:

Lo que nosotros exigimos en esta guerra, por lo tanto, no es nada peculiar a nosotros. Es que el mundo sea puesto en buenas condiciones para vivir; y, particularmente, para toda nación amante de la paz, que como nosotros desee vivir su propia vida, resolver sus propios problemas y estar garantizada de justicia y trato legal por los otros pueblos del mundo, en vez de ser agredidos por la fuerza y por móvil egoista. Todos los pueblos del mundo, en efecto, son socios en ese interés, y, por nuestra parte, nosotros vemos claramente que, a menos que se le haga justicia a otros, no nos la harán a nosotros.

Se luchaba, pues, por conseguir que desapareciesen de la faz de la tierra todos aquellos graves males que la empobrecían y aniquilaban y hacer que reinase en el mundo el derecho y la justicia, para los grandes y los pequeños, para los fuertes y los débiles.

Y tan es así, que el insigne Poincaré, en su discurso de apertura del Congreso de la Paz, acaba de decir a los representantes de las Naciones Aliadas: "Tenéis en vuestras manos el porvenir de la humanidad."

Son estas ideas y este momento los que he querido

aprovechar y los que me han impulsado y decidido a levantar aquí mi voz en defensa precisamente del derecho hollado y en demanda de justicia para un pueblo de América, vecino y hermano nuestro, compañero, amigo y auxiliar decidido y constante en los tristes y azarosos días de nuestras luchas por la independencia, que en su amor y protección a los cubanos, recogió y prestó albergue y refugio a todos los desterrados políticos que pisaban su suelo, y en su identificación con nuestra causa llegó al extremo de darnos a uno de sus hijos para que fuese el caudillo y el jefe de nuestras huestes libertadoras. (*Aplausos.*) Es ese pueblo, —en los labios está ahora su nombre, como desde hace tiempo en nuestros corazones—la República Dominicana. (*Grandes aplausos.*)

Desde el 29 de noviembre de 1916 se encuentra esa nación, hasta entonces libre, soberana e independiente, ocupada militarmente por tropas del Ejército de los Estados Unidos, que han suprimido allí por la fuerza el Gobierno Nacional.

De los antecedentes, causas, pretextos y carácter de esa ocupación, y de su crítica en el orden jurídico e internacional, voy a ocuparme en seguida.

Pero, antes de entrar de lleno en materia, quiero dejar sentadas la obligación y la necesidad en que estamos los cubanos de estudiar esta cuestión, sin temores ni vacilaciones, no sólo por el deber que tenemos de prestar ahora nuestro auxilio y nuestra ayuda a la República Dominicana, en gratitud de lo que ella hizo por nosotros en tiempos pasados, sino también porque su condición de pueblo pequeño de América, su especialísima posición geográfica, sus relaciones comerciales y políticas con la gran República del Norte y hasta su causa presente y su situación actual, dis-

tintas en la forma pero tal vez más graves en el fondo, son todas tan semejantes a las nuestras, que tienen que interesarnos y preocuparnos de manera muy especial y señalada.

Y nosotros, los miembros de la Sociedad Cubana de Derecho Internacional, nos hallamos especialmente obligados a tratar el problema de Santo Domingo, porque, como desde esta misma tribuna dijo anoche, con su palabra emocional y grandilocuente, el patriota ilustre que ahora nos preside, Manuel Sanguily, esta Sociedad tiene por lema y persigue y quiere la justicia para todos, pobres y ricos, chicos y grandes, para el polaco y para el dominicano. (*Aplausos.*)

La Convención Domínico-americana de 1907

El 8 de febrero de 1907 fué concertada en la ciudad de Santo Domingo, entre los Plenipotenciarios de la República Dominicana y los de los Estados Unidos de América, una Convención por medio de la cual se garantizaba la operación financiera que debía suscribirse más tarde, el 27 de enero de 1908, en el mercado de New York, con los banqueros Kuhn, Loeb and Cª, con el objeto de refundir todas las deudas de la República Dominicana en una sola y realizar diversas obras de utilidad pública, asegurando a los banqueros contratantes el pago fiel y exacto de los intereses y amortizaciones del empréstito levantado.

Numerosas y repetidas revoluciones, dictaduras y disturbios políticos, que traían como consecuencia inevitable, a más de los trastornos materiales y morales consecuentes, la dilapidación del tesoro nacional, habían ido creando una deuda pública que en el espacio

de menos de veinte años llegó a sumar unos 30 millones de pesos.

Deseosa por un lado la República Dominicana de sanear y liquidar su hacienda, y deseosos también por otro los Estados Unidos de evitar que pudiese verse expuesto Santo Domingo—como ya lo había sido Venezuela—a una conjunta acción armada de potencias europeas, para el cobro de sus créditos, que no sólo pugnaba con los principios sustentados en la Doctrina de Monroe, sino que los hubiera afectado, directa y especialmente, por la proximidad en que se encuentra la isla al territorio de la Unión; por todas estas razones y después de varias tentativas y esfuerzos encaminados al arreglo de ese asunto, y que no llegaron a cristalizar por completo, se firmó, al fin, "ad referéndum", la Convención que acabamos de mencionar, aprobada por el Senado Americano en 25 de febrero y por el Congreso de Santo Domingo en 3 de mayo de 1907.

Por dicho convenio se hizo un ajuste y arreglo condicional de todas las deudas y reclamaciones, reduciéndolas en esta forma: $12.407,000 por deudas y reclamaciones de acreedores extranjeros, ascendentes a unos $21.184,000 (valor nominal); $645,827 por reclamaciones y deudas interiores, ascendentes a $2.028,258 (valor nominal aproximadamente); y $2.400,000 a los demás tenedores de deudas y reclamaciones interiores, lo que hacía ascender los pagos totales que debía efectuar el Gobierno Dominicano, incluyendo el interés ajustado y las reclamaciones por liquidar, a no más de unos $17.000.000. (1)

---

(1) *Convención Dominico-Americana de fecha 7 de Febrero de 1907 y Documentos que se relacionan con dicha Convención.* Santo Domingo, imprenta "El Tiempo", 1912, p. 7; y en *Statutes at large,* t. XXXV, pt. 2ª, p. 1880-84.

Dicha deuda, que se denominó *Deuda Ajustada,* se pagaría: el veinte por ciento en dinero efectivo y el ochenta por ciento en bonos que se emitieron por valor de $20.000.000 al cinco por ciento, amortizables en 10 y 50 años.

Todo este plan quedaba garantizado, y sólo así habría podido realizarse, con la intervención y fiscalización de funcionarios americanos en las Aduanas de la República, lo cual daba enorme influencia a los Estados Unidos en la vida y el Gobierno nacional, influjo que más tarde, como veremos en seguida, había de ser fatal y decisivo, arrancando poco a poco a girones, hasta hacerla desaparecer por completo, la soberanía e independencia del Estado Dominicano.

Para hacer efectiva esa fiscalización se acordó en el Convenio:

1º El Presidente de los Estados Unidos nombrará un Receptor General de las Aduanas dominicanas, quien en unión de los Receptores Auxiliares y otros empleados de la Receptoría, que libremente nombre el Presidente de los Estados Unidos percibirá todos los derechos de aduanas que se recauden en las distintas Aduanas de la República Dominicana hasta tanto queden pagados o retirados todos y cada uno de los bonos emitidos por el Gobierno Dominicano de acuerdo con el plan y dentro de las limitaciones en cuanto a plazo y cantidades más arriba señalados; y dicho Receptor General aplicará las sumas así recaudadas como sigue: Primero, al pago de los gastos de Receptoría; segundo, al pago de los intereses de dichos bonos; tercero, al pago de las cantidades anuales señaladas para la amortización de dichos bonos, incluyendo el interés de todos los bonos, que se retengan como fondo de amortización; cuarto, a la compra y cancelación o retiro y cancelación de cualesquiera de dichos bonos, conforme con sus propios términos, según disponga el Gobierno Dominicano; quinto, el remanente será entregado al Gobierno Dominicano.

La manera de distribuir las recaudaciones ordinarias de las rentas, a fin de darles la aplicación que anteriormente se dispone, será la siguiente:

Los gastos de la Receptoría serán pagados por el Receptor según se vayan causando. La cantidad que se señale al Receptor General y a sus Ayudantes para gastos de la recaudación de las rentas no excederá del cinco por ciento de éstas, a menos que se convenga otra cosa entre ambos Gobiernos.

El día primero de cada mes natural, el Receptor hará entrega de la suma de $100,000 al Agente Fiscal del Empréstito, y el remanente de la recaudación del mes próximo precedente será entregado al Gobierno Dominicano, o destinado al fondo de amortización para la compra o redención de bonos, según disponga el Gobierno Dominicano.

Es entendido que en el caso de que las rentas de Aduanas recaudadas por el Receptor General excedan en cualquier año de la cantidad de $3.000,000, la mitad del excedente sobre dicha suma de $3.000,000, se destinará al fondo de amortización para la redención de bonos.

2º El Gobierno Dominicano dispondrá, por medio de una ley, que el pago de todos los derechos de Aduanas se haga al Receptor General y a sus Auxiliares, a quienes prestará todo el apoyo y auxilio que sea necesario y la más amplia protección que pueda dentro de sus facultades. El Gobierno de los Estados Unidos dará al Receptor General y a sus Auxiliares la protección que estimare necesaria para el cumplimiento de los deberes de éstos.

3º Hasta que la República Dominicana no haya pagado la totalidad de los bonos del empréstito, su deuda pública no podrá ser aumentada, sino mediante un acuerdo previo entre el Gobierno Dominicano y los Estados Unidos. Igual acuerdo será preciso para modificar los derechos de importación de la República por ser condición indispensable para que esos derechos puedan ser modificados que el Ejecutivo Dominicano compruebe y el Presidente de los Estados Unidos reconozca que tomando por base las importaciones y exportaciones de los dos años precedentes al en que se quiere hacer la alteración en los referidos derechos, y calculados el monto y la clase de los efectos importados o exportados, en cada uno de esos dos años al tipo de los derechos de importación que se pre-

tendan establecer, el neto total de esos derechos de Aduana en cada uno de los dos años, excede de la cantidad de dos millones de pesos oro americano.

4º El Receptor General rendirá cuentas mensualmente a la Contaduría General de la República Dominicana y al Departamento de Estado de los Estados Unidos, y dichas cuentas quedarán sujetas al examen y comprobación por los funcionarios competentes de los Gobiernos de la República Dominicana y de los Estados Unidos.

Este Convenio comenzará a regir una vez aprobado por el Congreso de la República Dominicana y el Senado de los Estados Unidos.

El Congreso Dominicano al aprobar esta Convención hizo las siguientes aclaraciones:

a) A la cláusula 1ª. Se entiende que los empleados de que habla esta cláusula no comprende en ningún caso a los que conforme a nuestras leyes actuales debe nombrar el Poder Ejecutivo Dominicano en las Aduanas de la República.

b) A la cláusula 2ª. Esta protección del Gobierno Americano para el Receptor General y sus Auxiliares sólo podrá tener lugar en el caso de que el Gobierno Dominicano se encontrare imposibilitado para prestarla.

c) A la segunda parte de la cláusula 3ª. Se entiende que la urgente y necesaria reforma arancelaria puede realizarse inmediatamente, conforme al tenor del texto, ya que el Poder Ejecutivo Dominicano puede demostrar que en los dos años precedentes al actual, las entradas aduaneras han excedido de $2.000,000.

d) Agregar a la cláusula 5ª:... y previa la ratificación de las Altas Partes contratantes.

Ventajas que, según Mr. Roosevelt, produciría a Santo Domingo la Convención

Grandes eran los beneficios y ventajas que, según la opinión norteamericana, habría de producir a Santo Domingo esta Convención. Con ella, para el Presi-

dente Roosevelt, se resolvía por completo, según declaraba en su mensaje de febrero de 1905, en lo doméstico e internacional, "el caso dominicano", impidiéndose las revoluciones, ya que éstas, en su opinión, no solían tener otro motivo ni objeto que la conquista del tesoro público. A su juicio, además, la Convención no sólo proporcionaría "una buena práctica de la eficacia del Gobierno de los Estados Unidos en el sostenimiento de la Doctrina de Monroe", sino que

la principal ventaja material que se desprenderá de la acción que se intenta tomar en Santo Domingo será para Santo Domingo mismo y sus acreedores. Las ventajas que obtendrán los Estados Unidos serán indirectas, pero sin embargo grandes, porque es supremo para nuestros intereses que todas las comunidades inmediatas a nuestro Sur puedan ser y lleguen a ser prósperas y estables, y no sólo en el nombre, sino de hecho independientes y gobernadas por sí mismas.

El Presidente Taft elogió también esta Convención en un Mensaje.

A lo que quedaron reducidas en la práctica tan bellas ilusiones y tan hermosas doctrinas, y para quién fué, en realidad, la ventaja material alcanzada con la Convención, vamos a verlo inmediatamente.

Resultados contraproducentes.—Burocracia norteamericana.—Daños morales y materiales

Como ya dijimos, el artículo 1º de la Convención ordenaba que "la cantidad que se señale al Receptor General y a sus ayudantes, para gastos de la recaudación de las rentas, no excederá del 5% de éstas; a menos que se convenga otra cosa entre ambos Gobier-

nos.'' Los americanos procuraron agotar ese 5%, que en los años anteriores a la ocupación armada pasó de $200,000. (2)

El sueldo del Receptor se fijó en $10,000 anuales, igual al del Presidente de la República; el del *Deputy Receptor,* en $6,000, mucho más que el que ganaban los Secretarios del Despacho, y así por el estilo.

Además, con sobrantes de ese 5% se levantó un espléndido palacio, valuado en más de $100,000, para alojamiento y comodidad de los empleados de la Receptoría, los cuales, conviene advertirlo, eran todos norteamericanos.

Como en la Convención se destinaba el sobrante total que quedase de la emisión y venta de los veinte millones de bonos, —después de pagadas las deudas y reclamaciones y canceladas y extinguidas las concesiones y monopolios de los puertos—a ferrocarriles y obras públicas, se creó una oficina de obras públicas dirigida por un norteamericano, con el sueldo de $6,000.

Para organizar la contabilidad pública fué nombrado por el Presidente Wilson, en 1914, un Experto Financiero, con carácter más o menos oficial; pero cobrando un sueldo de $8,000 anuales y $20,000 para gastos de la oficina a su cargo; puesto que fué suprimido en Julio de 1915, a virtud de negociaciones encaminadas a ese fin, pero asegurándose entonces, al que lo desempeñaba, $5,000, como alto empleado de la Receptoría, y aumentándose, además, el personal de la misma, todo con cargo siempre al 5%.

---

(2) Muchos de los datos de que aquí nos valemos están tomados del notable trabajo del Sr. Tulio M. Cestero, *Los Estados Unidos y la República Dominicana, de 1903 a 1916,* en *La Reforma Social,* New York, 1916 y 1917, t. IX, no 1, p. 74-103 y no 2, p. 66 y 112.

Como se observa, no iban precisamente a beneficiar a los dominicanos las ventajas materiales que Mr. Roosevelt esperaba se derivarían de la Convención, sino todo lo contrario.

Y si no bastasen los datos y las cifras citados, sirva además de prueba concluyente la siguiente carta en que Mr. Bryan, Secretario de Estado norteamericano, le pide a Mr. Vick, Receptor de las Aduanas de Santo Domingo, le indique los puestos de que dispone en sus oficinas para premiar con ellos a sus correligionarios demócratas que lo merezcan. Prebendas o sinecuras, como decimos nosotros los cubanos, que se satisfacían con el dinero del pueblo dominicano. (*Risas.*)

He aquí la carta: (3)

Mi querido Mr. Vick:

Ahora que está Ud. en Santo Domingo y se ha familiarizado con la situación, ¿podría Ud. decirme los puestos de que dispone para premiar con ellos a los demócratas que lo merezcan?

Cada vez que Ud. necesite la indicación de un nombre para cualquier cargo, póngalo en mi conocimiento.

Ud. tiene demasiada experiencia en la política para saber cuán valiosos son los que trabajan en ella, mientras se está efectuando una campaña electoral y lo difícil que resulta encontrar luego premios adecuados para todos los que a ellos se hayan hecho acreedores. No sé hasta dónde sea necesario el conocimiento del idioma español para el desempeño de esos cargos. Dígame las condiciones que se requieren, el sueldo que a cada puesto se señale y la fecha en que probablemente se hagan los nombramientos.

Sullivan llegará antes de mucho tiempo; Ud. y él, unidos, pueden introducir reformas necesarias ahí. Encontrará en él

---

(3) Vió la luz en *The New York Times*, Enero 15, 1915, p. 6; y en *El Mundo*, de la Habana, Enero 22, 1915, p. 2.

un hombre fuerte, valeroso y de confianza. Cuanto más lo trato más me convenzo de que encajará bien en su puesto en esa, y de que hará lo que sea necesario hacer.

W. J. Bryan.

Pero a todas estas inmoralidades, tenemos que añadir los escándalos provocados—y de los que se hizo eco la prensa mundial—por el entonces Ministro americano Mr. James Sullivan,—a quien tanto estimaba Mr. Bryan—, el Receptor General Mr. Vick y el Director General de Obras Públicas Mr. Mann. Acusaron estos últimos al Ministro de estar en connivencia y haber realizado negocios poco limpios con el Banco Nacional de Santo Domingo, manejado por el judío y millonario de Wall Street Samuel Jarvis; y a su vez Mr. Sullivan acusó a sus otros dos compatriotas como autores de numerosos fraudes, algunos de los cuales se lograron comprobar, entre otros un déficit de $30,000 en el Departamento de Obras Públicas. Mr. Sullivan logró fuesen destituídos Mr. Vick y Mr. Mann, siéndolo él a su vez, como resultado de una investigación y expediente que, por encargo del Gobierno Norteamericano, llevó a cabo el Senador Mr. Phelan. (4)

Tales fueron, en líneas muy generales y sin entrar en detalles, los procedimientos que implantaron los funcionarios americanos en Santo Domingo; tales los ejemplos de orden, honradez y moralidad que dieron a los hijos del país, tan necesitados de reformas sociales y políticas; tales los "beneficios materiales" de que hablaba Roosevelt, que al pueblo de Santo Do-

(4) Todos los detalles, pruebas y datos relacionados con este asunto constan recopilados en un folleto: *Santo Domingo Investigation. Copy of the Report findings and opinion of James D. Phelan.* Washington, Press of Gibson Bros, 1916, 32 p.

mingo produjo la Convención que ese ilustre Presidente consideraba la panacea milagrosa que debía resolver todas las cuestiones dominicanas.

Y ¿es posible pensar que con esos procedimientos y esos ejemplos se iba a acabar con las revoluciones y disturbios, con los vicios y males que minaban la nacionalidad dominicana?

Nuevas revoluciones

No; ni era lógico que tal sucediese. Las revoluciones continuaron. En noviembre de 1911 fué muerto por un grupo de revolucionarios el Presidente Cáceres, sucediéndole Victoria, y a éste, como Presidente Provisional, Monseñor Nouel, y después, sucesivamente, Bordas Valdés, Báez y Jiménez.

Durante este tiempo y por motivo de los disturbios, alteraciones del orden y cambios de Gobiernos, no sólo se ensangrentaron los campos y ciudades y se destruyeron vidas y propiedades, sino que se gravó la hacienda, pues los sueldos de empleados no se pagaban por tener que dedicarlos a suministros de guerra, creándose además otras obligaciones, todas interiores, como consecuencia de esos disturbios, tales como indemnizaciones, préstamos y gastos de guerra y estampillas y papel sellado, cedidos, en momentos de apuros del Gobierno, a precios risibles, hasta por un dos por ciento de capital.

La deuda flotante interior. Su reconocimiento y aceptación por los Estados Unidos

Esta deuda flotante interior de carácter administrativo, que empezó a formarse desde la muerte del

Presidente Cáceres, en 1911, llegó a tener en 1916, fecha de la ocupación americana, un valor nominal de $12.000.000, según el importe, fantástico y exagerado en casi todos los casos, que le daban sus dueños a estos créditos, que, en realidad, al hacerse efectivos vendrían a quedar reducidos a su cuarta parte, por consistir en indemnizaciones por perjuicios que se exageraban considerablemente, por sueldos debidos y servicios no retribuídos oportunamente: créditos todos que no devengaban interés (5).

Los Estados Unidos, satisfechos con la recaudación puntual que podían realizar en las Aduanas para el cumplimiento de la Convención, no opusieron reparo ni protesta a esta deuda flotante, reconociéndola implícitamente y tolerándola, por actos como los siguientes: durante la Presidencia de Victoria, el Departamento de Estado de Washington accedió a la venta de un transporte de su armada, que debía ser pagado a plazos, aunque no se llegó a cerrar la operación; durante la Presidencia de Monseñor Nouel, el Presidente Taft autorizó un empréstito de $1.500,000 con el National City Bank of New York, para satisfacer deudas de guerra; durante la Presidencia de Bordas Valdés, éste se propuso concertar con cargo a los fondos de Obras Públicas, otro nuevo empréstito, opinando el Secretario Bryan (6) que para ese convenio no se requería la aprobación del Congreso norteamericano, por tratarse de un simple cambio de acreedores; y, por último, a los Gobiernos de Báez

---

(5) El actual gobierno militar norteamericano de ocupación ha hecho un ajuste de esa deuda por un valor aproximado de $5.000,000, en bonos, que al efecto se emitirán.

(6) Despacho de la Secretaría de Relaciones Exteriores a la Legación Dominicana en Washington, de 22 de Enero de 1914.

y Jiménez les fueron entregados avances con cargo

He querido pormenorizar los detalles de esta deuda flotante, porque ella será, como veremos, el pretexto a los fondos de Obras Públicas situados en la Guaranty Trust Company of New York. (7)

que han de alegar los Estados Unidos como causa y motivo de la ocupación armada.

Si hasta ahora, lejos de protestar el Gobierno del Presidente Wilson contra esa deuda y oponerse a ella, la había, como ya demostré, reconocido y tolerado, llegando al extremo de realizarse actos y de hacerse declaraciones, tanto por los jefes del Departamento de Estado de la Unión como por funcionarios americanos de la Receptoría de Santo Domingo, que venían, en realidad, a ponerle el visto bueno a esa deuda, las cosas cambiaron más tarde y la actitud del Gobierno de Wilson empezó a variar por completo en 1915.

Y aparece entonces, en un documento oficial, la primera protesta contra esa deuda flotante.

Sr. Presidente (Sanguily): Han pasado veinticinco minutos. ¿Se le dan otros cinco minutos más?

Sr. Collantes: Sr. Presidente, como asociado e interpretando el sentimiento de gran número de antillanos, pido a la presidencia y a los vocales que forman esta Junta, que se sirvan conceder, si es procedente, diez minutos más. (*Aplausos.*)

Sr. Presidente (Sanguily): Por mi parte tendría mucho gusto. (*Grandes aplausos.*)

---

(7) Memorandum del Secretario Bryan al Ministro Dominicano. Washington. Enero 8 de 1915.

Sr. Roig de Leuchsenring (*Continuando.*):

El Memorándum o Nota núm. 14, de 1915

El 19 de noviembre de 1915 dirigió Mr. William W. Russell, Ministro de los Estados Unidos en Santo Domingo, al Presidente de la República, Juan Isidro Jiménez, una *Nota, número 14,* que permaneció desconocida para el pueblo dominicano y no fué dada a la publicidad hasta agosto de 1916, caído ya Jiménez, días después de aparecer en los periódicos de la capital el *Aviso* de la Receptoría participando que desde esa fecha no haría más desembolsos al Gobierno del Presidente Henríquez Carvajal.

En esa *Nota número 14,* que el Ministro Rusell declaró en 2 de diciembre (8) que no era conminatoria, sino un simple memorándum susceptible de discusión, se hace saber al Gobierno dominicano que los Estados Unidos ven con marcado disgusto que desde 1910 se ha aumentado la deuda de la República en unos siete millones, y que esto constituye una violación de la Cláusula III de la Convención, por la que se convino que, hasta que la República Dominicana no hubiese pagado la totalidad de los bonos del Empréstito, su deuda pública no podría ser aumentada

---

(8) *Listín Diario,* Santo Domingo, 2 de Diciembre de 1915. Me parece oportuno dejar advertido aquí que todos los documentos oficiales, tanto del Gobierno Dominicano, como del de los Estados Unidos, que aparecen publicados en el *Listín Diario,* tienen carácter rigurosamente auténtico, insospechable e indiscutible, por ser en ese periódico, el más importante de Santo Domingo, en el que se han insertado e insertan siempre las leyes, órdenes, notas, decretos y avisos, antes de salir en la Gaceta Oficial, que no ve la luz diariamente. Hoy día, el Gobierno Militar norteamericano usa también el *Listín,* en la misma forma y con idéntico objeto.

sino mediante un acuerdo previo entre el Gobierno dominicano y el de los Estados Unidos.

Después de algunas consideraciones, concluyen los Estados Unidos manifestando al Gobierno dominicano que no están dispuestos a tolerar que las cosas continúen en esa forma, y que han decidido que la Convención les da derecho:

Pretensiones norteamericanas

1º Al nombramiento inmediato de un Consejero financiero, nombrado por el Presidente de Santo Domingo, pero designado por el de los Estados Unidos, cuyas facultades venían a equipararse a las del Secretario de Hacienda.

2º A crear, para proveer al libre servicio de Aduanas y evitar contiendas faccionales o disturbios, una guardia organizada y comandada por un norteamericano, que sería, como el Consejero, designada por el Presidente de los Estados Unidos, suprimiéndose las distintas fuerzas existentes hasta entonces. (9)

---

(9) LEGACION DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA

Número 14.

Noviembre 19, 1915.

"Señor Ministro:

"En cumplimiento de instrucciones tengo el honor de decir a V.E. que el Gobierno de los Estados Unidos está ansiosamente preocupado por las actuales condiciones agitadas, tanto financieras como políticas de la República Dominicana. Mi Gobierno, en razón de las obligaciones asumidas y en virtud de la autoridad conferida por las estipulaciones de la Convención firmada en 8 de febrero de 1907, está interesado particularmente en el progreso y bienestar material de la República Dominicana, y con ese fin ansía conseguir el pronto restablecimiento de una paz permanente en el país.

"Los dos o tres años que siguieron a la promulgación de la Convención Dominicana en 1907 parecen haber transcurrido sin violación por parte del Gobierno Dominicano, de la cláusula III de esa Convención. Desde 1910, sin embargo, parece que las exigencias de las

Actitud del Presidente Jiménez

¿Porqué el Presidente Jiménez guardó tanto tiempo, sin darlas a conocer al Congreso y pueblo dominicano, estas pretensiones de los Estados Unidos?

---

condiciones de la República, gradualmente fueron causa, primero, de que una de las administraciones y luego las otras desatendieran las estipulaciones de la cláusula tercera del pacto solemne celebrado entre los Estados Unidos y la República Dominicana. El Gobierno de los Estados Unidos, encontrando en deplorables condiciones la administración de los asuntos en Santo Domingo a fines del año 1912, se vió compelido a enviar como Delegados del Departamento de Estado y del de la Guerra, a Mr. Doyle, en representación del primero, y al Gral. Mc. Intyre, del segundo, para conciliar los intereses de los Jefes de facciones. El resultado de sus buenos oficios amistosos fué la elección del Arzobispo Nouel como Presidente.

"Antes de ese acontecimiento los dominicanos habían incurrido en una deuda relativamente grande, enteramente sin el consentimiento de los términos de la Convención. Finalmente el Gobierno de los Estados Unidos dió su aprobación, de mala gana, a un aumento de un millón y medio de dólares de la deuda pública de Santo Domingo, porque pensó que pagando a aquellos a quienes se les debía dinero podría sostenerse la Administración Nouel.

"Parece que se había hecho entender que un millón y medio de dólares bastarían para pagar las deudas corrientes de la República en esa fecha. Se comprobó que esto no era cierto. El pago de ciertas cuentas y la ignorancia de otras dió por resultado la mala voluntad de los que no habían sido pagos y acerba crítica del Gobierno de Bordas, que siguió a la efímera administración del Arzobispo Nouel.

"Otra vez, en 1913, mi Gobierno estudió el problema dominicano con especial cuidado y profundo interés y simpatía. Al Gobernador Osborne, Primer Subsecretario de Estado, fué encomendada la misión de llamar la atención de la administración de José Bordas Valdés sobre la necesidad de respetar propiamente la Convención y vivir dentro de las estipulaciones de la misma. En contestación a sus representantes recibió el Gobernador Osborne seguridades de que el Gobierno dominicano acomodaría sus gastos a sus entradas y que observaría fielmente los términos de la Convención.

"A los pocos meses de la visita del Gobernador Osborne, se hizo claro que había un descuido y una imprevisión general en los asuntos financieros; que la administración Bordas, sin el consentimiento de los Estados Unidos, estaba aumentando su deuda por todos lados en un esfuerzo por debelar la revolución, y que los sueldos de los empleados del Gobierno no se pagaban, lo que causó tanto descontento que amenazó la estabilidad del régimen de Bordas.

En opinión del distinguido escritor venezolano señor Jacinto López, (10) el Presidente Jiménez entró en negociaciones secretas sobre estas pretensiones, con el objeto de que los Estados Unidos reconocieran y apoyaran su gobierno, acusado en la misma *Nota*

"Buscando un remedio para esta penosa situación, los Estados Unidos, después de cuidadoso examen, se convencieron de que el pago regular de los sueldos a todos los empleados del Gobierno contribuiría en mucho para disipar el odio de que eran objeto muchos funcionarios del Gobierno de Bordas, y por lo tanto, disminuir, cuando no evitar, la protesta armada a que el hambre y los abusos forzaban lentamente a los empleados del Gobierno. Con este propósito los Estados Unidos acogieron favorablemente la sugestión de establecer en la República Dominicana una forma de intervención financiera, con la esperanza de que por ese medio se obtendría un remedio, al menos, en parte, ajustando los gastos a las entradas. Impulsado por ese alto motivo y en la creencia de que un Interventor financiero competente sería de ayuda material, el Departamento de Estado, conferenció libremente con el Sr. Peynado, Ministro Dominicano en los Estados Unidos, y luego con el Sr. Soler, quien sustituyó al Sr. Peynado.

"Estas conferencias y las varias y extensas comunicaciones que se cruzaron entre los Gobiernos tuvieron por resultado el nombramiento de un Consejero Financiero para la República Dominicana. Era tan aguda, sin embargo, la rivalidad entre las diversas facciones políticas contendientes, que no se aprobó ningún plan de empréstito en esa época.

"Durante ocho meses ejerció sus funciones el Consejero Financiero del mejor modo que le fué posible, y logró, en cuanto le fué dable, ahorrarle grandes sumas al Gobierno. Debido a sus activos servicios los empleados del Gobierno fueron pagados regularmente pero esta nueva condición no duró un tiempo suficiente para demostrar si un manejo honrado de los fondos públicos removería de manera permanente una de las principales causas de contiendas faccionarias.

"El estado continuo de perturbaciones internas que existió en la República Dominicana desde la llegada del Consejero Financiero y el retiro de la Administración de Bordas (cuando el Gobierno provisional del Dr. Báez asumió la dirección de la República) dió por resultado que no se llegó a confirmar o ratificar el reconocimiento oficial del puesto de Consejero Financiero.

"Antes del reconocimiento del Gobierno del Presidente Jiménez, por los Estados Unidos, el Presidente Jiménez y el Sr. Federico Velázquez le aseguraron a mi Gobierno que el nombramiento del Consejero

(10) *Los acontecimientos. La Conquista de Santo Domingo.* En *La Reforma Social,* Habana, 1916, t. VIII, p. 282-305.

número 14 de dilapidación de los fondos públicos y mala fe en sus compromisos con el Gobierno de los Estados Unidos en cuestiones financieras, y acusado también ante el Congreso dominicano por el Diputado È. Víctor Garrido, de (11) haberse entregado, a

---

Financiero sería ratificado, y además de ésta, fueron dadas otras seguridades pero no respetadas.

"Aún así, el Departamento de Estado, deseoso de cooperar con los dominicanos en todo lo que fuera conveniente, recibió a la Comisión que el Presidente Jiménez envió a Washington. En vista de la seguridad, dada por esa cooperación, de que los dominicanos vivirían dentro de los límites de sus rentas, con tal que el cargo de Consejero Financiero fuera abolido, el Departamento de Estado, en junio de 1915, dió su aquiescencia a varias de las sugestiones sometidas por el Ejecutivo Dominicano por medio de la Comisión Especial, que visitó a Washington en ese mes. Después de la partida de esa Comisión el Departamento de Estado esperó confiadamente que el Gobierno Dominicano recibiría simpáticamente y respetaría en todo según lo convenido, las indicaciones de la Receptoría, a la cual por mutuo consentimiento fueron transferidos los poderes modificados del Consejero Financiero.

"El Departamento de Estado, ha esperado recibir algún plan concerniente a la adjudicación y liquidación final de la muy considerable deuda corriente que se ha ido acumulando lentamente bajo las administraciones anteriores y rápidamente bajo la administración de Jiménez, y naturalmente esperaba ser informado de que el aumento diario de esa deuda había cesado.

"Con sorpresa y profundo sentimiento, no ha recibido aún ninguna información favorable.

"De diversas fuentes se ha recibido aviso de que el Gobierno del Presidente Jiménez está aumentando la deuda del Gobierno Dominicano en una proporción de uno a tres mil dólares por día. Además de eso se dice que el peculado extremo que hay en la recaudación de las rentas internas se emplea ampliamente en beneficio de los políticos, mientras los empleados civiles del Gobierno están sin sueldos y faltos de alimentos. Tan aguda parece ser la lucha por la repartición de los cargos públicos, que los remedios naturales tales como un empréstito, que, propiamente empleado en pagar la deuda corriente, sería de valor verdaderamente positivo en la conducta propia de los asuntos económicos, no se toman en consideración. Se dice que la política económica que hoy se sigue no puede sino culminar en la bancarrota inevitable del Gobierno.

(11) Véase *Los acontecimientos. La intervención en Santo Domingo*, por Jacinto López. En *La Reforma Social.* Habana, 1916, t. VII p. 300.

cambio de beneficios para su gobierno, a las exigencias norteamericanas. Los amigos de Jiménez afirman que éste no publicó la *Nota* por creer que la oposición se podía basar en ella para atacarlo, pero que se negó siempre a toda ingerencia extranjera en su país.

"La actual deuda corriente se estima que varía de cinco a siete millones de dólares. Esta declaración que asusta indica claramente que en el actual Gobierno existen impropiedades fundamentales. Si se ha pagado tributo de evitar que aquellos que de otro modo hubieran iniciado revoluciones, lo hagan, o de debelar revoluciones incipientes; si los funcionarios del Gobierno del Presidente Jiménez se están enriqueciendo mientras dejan en la necesidad a los empleados civiles del Gobierno, no puede sino estar manifiesto que pronto se llegará a un tal estado de descontento que amenazará la existencia misma de la República.

"Es, por consiguiente, evidente que desde 1910 ha habido contínuas violaciones de la Convención de 1907, especialmente en esa parte que dice: "Mientras la República no haya pagado el valor total de los bonos de su deuda pública, no podrá ser aumentada sino por previo convenio entre el Gobierno Dominicano y los Estados Unidos." En contradicción directa con la anterior solemne garantía, la deuda dominicana ha sido aumentada en unos siete millones de dolares. Estrechamente unida a esta lamentable falta de cumplimiento de las obligaciones del Tratado, ha habido una lucha contínua interna por obtener el Gobierno y los fondos del Gobierno, la cual ha resultado en un estado de revuelta tan contínuo que ha interrumpido casi completamente todo desarrollo nacional en la República.

"No está fuera de lugar recordar aquí que en 1907 la deuda de la República ascendía próximamente a treinta millones de dolares los que, gracias a los buenos oficios de los Estados Unidos, fueron finalmente reducidos a unos diez y siete millones. Fueron emitidos veinte millones en nuevos bonos, los que con los cuatro millones en efectivo acumulados bajo el *modus vivendi*, le permitieron al Gobierno Dominicano, pagar su deuda ajustada en diez y siete millones, comprar ciertas concesiones onerosas en un costo de un millón y medio, y disponer de lo demás, para obras públicas necesarias para rehabilitar las deplorables condiciones del país. Desde entonces, a más de pagar los intereses, el total de veinte millones ha sido reducido en tres millones y medio; habiéndose llevado a cabo esta reducción por pagos hechos según la Convención y con sus beneficios.

"Durante este tiempo, y sin haber producido el menor bien permanente, las diversas administraciones de la República Dominicana, con violación directa de la Convención, han aumentado la deuda total de la República en unos siete millones de dólares. Es pues evidente que si se consintiera que continúen esos procedimientos, la

Revolución contra Jiménez.—Su renuncia

En este estado se encontraban las cosas, cuando en el mes de abril de 1916, por disidencias entre el Presidente Jiménez y su Ministro de Guerra, General

---

vida de la Convención sería eterna y su creación y promulgación sin objeto.

"Aunque mi Gobierno ha reconocido su perfecto derecho en insistir por que la República Dominicana observe todas las obligaciones de la Convención de 1907, especialmente las que se refieren al aumento de la deuda pública y a la obligación de darle completa protección al Receptor General, de manera que el libre servicio de las aduanas no sufra interrupción, ha determinado hoy, por vez primera, que han de cesar las violaciones de las obligaciones de la Convención, que la República Dominicana ha asumido libremente.

"El Departamento de Estado mantiene que el estricto cumplimiento de parte del Gobierno Dominicano, de la cláusula III de la Convención de 1907, por la cual se le prohibe al Gobierno Dominicano hacer ningún aumento en su deuda pública sin la sanción del Gobierno de los Estados Unidos, constituirá el medio más efectivo para disuadir a todos los que puedan tener intenciones de promover desórdenes políticos, a que ha estado sujeta la República durante muchos años. La creación de una deuda flotante, directa o indirectamente, puede ciertamente ser considerada como contravención a las disposiciones de la Convención de 1907. La falta de cumplimiento del presupuesto, el hecho de que se voten sumas que excedan a los ingresos probables, la compra de fondos, suministros y materiales, para el pago de los cuales no hay provisión, son consideradas por el Departamento de Estado como contravenciones a la Cláusula III que no deben ser alentadas.

"Mi Gobierno ha decidido por consiguiente que la Convención Américo-Dominicana de 1907 le da derecho:

"A. A compeler a la observancia del Artículo III insistiendo sobre el nombramiento inmediato de un Consejero Financiero para la República, quien será nombrado por el Presidente de la República, Dominicana, por designación que hará el Presidente de los Estados Unidos, y quien estará agregado al Ministerio de Hacienda al efecto de que el Ministro de Hacienda le preste ayuda eficaz a sus proposiciones y trabajos. El Consejero Financiero deberá hacer efectivas las Cláusulas de la Convención de 1907 ayudando a los funcionarios competentes del Gobierno Dominicano en la adjudicación y ajuste de toda su deuda pendiente: formular y establecer un sistema adecuado de contabilidad pública; investigar los medios propios de aumentar las rentas públicas ajustando á ello los gastos públicos a fin de evitar los déficits; averiguar la validez de cualquiera y todas las reclamaciones que puedan ser presentadas contra el Gobierno Do-

Desiderio Arias, éste se rebeló contra aquél, estallando un movimiento revolucionario y posesionándose de la Capital el General Arias. A combatirlo acudieron los partidarios de Jiménez, el cual, por hallarse enfermo, residía desde hacía algún tiempo en Cam-

---

minicano; refrendar todos los cheques, giros, libramientos u órdenes para el pago de los fondos dominicanos a terceros; ilustrar a ambos Gobiernos con respecto a cualquiera deuda eventual y determinar si esa deuda es o no conforme con la Convención de 1907; conciliar cualquiera diferencia que pueda surgir entre la Receptoría y el Departamento de Hacienda y Comercio, en asuntos que no requieran la intervención de ambos Gobiernos; ayudar a los funcionarios competentes del Gobierno Dominicano en la preparación del presupuesto anual y ayudarles a relacionar con él los gastos gubernamentales; recomendar métodos adelantados para aplicar las rentas y hacerle al Ministro de Hacienda todas las recomendaciones que juzgue necesarias para el bienestar y la prosperidad de la República Dominicana; siempre que la autoridad del Receptor General según lo describe el Artículo 1º, para percibir y aplicar las entradas de aduanas, no sea en manera alguna afectada con esta interpretación.

"B. Proveer el libre servicio de las aduanas y evitar las contiendas faccionales o disturbios con la creación de una guardia civil que el Gobierno Dominicano con el fin de la conservación de la paz doméstica, seguridad de los derechos individuales y la plena observancia de las disposiciones de la Convención, se obliga a crear sin tardanza y a sostener. Esta Guardia Civil será organizada y comandada por un americano que será nombrado "Director de la Guardia Civil", por el Presidente de la República Dominicana, y designado por el Presidente de los Estados Unidos. De igual manera serán nombrados en la Guardia Civil los otros oficiales que considere necesarios; también serán nombrados por el Presidente de la República Dominicana, por designación que hará el Director de la Guardia Civil los oficiales dominicanos que a juicio de éste puedan ser necesarios desde el punto de vista de la eficacia. El Gobierno Dominicano rodeará a estos oficiales con la autoridad necesaria para protegerlos en el ejercicio de sus funciones. El Gobierno Dominicano autorizará para la Guardia Civil oficiales comisionados y hombres alistados (oficiales no comisionados y plazas) que el Director de la Guardia Civil pueda juzgar necesarios para la adecuada conservación de la paz y el orden, dentro de la República, y ratificará los reglamentos sobre la paga del personal, alistamiento, nombramientos de oficiales no comisionados y su reducción, retiros, disciplina, etc., etc., que el Director de la Guardia Civil pueda recomendar entendiéndose que el Presidente de los Estados Unidos decidirá cualquiera cuestión de reglamento que afecte la organización y sobre la cual no estén de acuerdo el Go-

belen, a 20 kilómetros de la ciudad de Santo Domingo.

El Ministro americano intimó, en una entrevista celebrada en la Legación de Haití, al Jefe de las fuerzas de Arias, que entregase la Capital al Presidente Jiménez, a quien apoyaba. El Jefe revolucionario se negó a ello.

Entonces el Comandante del buque de guerra norteamericano *Prairie* amenazó, en nota dirigida al Congreso, en 3 de mayo, con una intervención y desembarco de fuerzas, para proteger la legación de su país (12).

---

bierno Dominicano y el Director; y de acuerdo con el Gobierno de la República, el sueldo del Director de la Guardia Civil.

"La Guardia Civil así establecida tendrá, bajo la dirección del Gobierno Dominicano, la supervigilancia y control de las armas y pertrechos, suministros militares y traslado de los mismos dentro del país.

"Con respecto al Consejero Financiro diré a V.E. que mi Gobierno preferiría que este cargo fuese establecido de manera que no haya peligro de que sea abolido por una administración futura; pero, en vista, de la reciente experiencia con el puesto de Consejero Financiero, desea que sus derechos y deberes le sean conferidos a la Receptoría, siempre que dicha Receptoría esté propiamente autorizada a ejercer un control completo del presupuesto y se le confieran todos los poderes indicados aquí en el párrafo A.

"Al insistir sobre el establecimiento de la Guardia Civil no dejará de comprender V.E. que esta organización le prestará amplia protección a las autoridades constituídas a un costo mínimo y estará

(12) "Tengo a bien notificar a todos los ciudadanos esta advertencia:

"Si llegare a ser necesario el desembarco de fuerzas se previene por la presente que cualquier acto de hostilidad contra las tropas americanas, dará por resultado una acción seria por parte de estas tropas.

"Si se desembarcan tropas serán destinadas a la Legación americana para fines pacíficos.

"Bastará un solo disparo de fusil contra ellas, para que se determine una severa represalia.

"Cualquier empleo ulterior de las tropas americanas dependerá de los sucesos futuros.

(*Listín Diario*, 3 de Mayo 1916).

El Presidente Jiménez renunció en 7 de mayo, asumiendo las funciones administrativas del Poder Ejecutivo cuatro Secretarios adictos suyos, los que fueron apoyados por el Ministro y Contraalmirante americano Caperton, iniciándose mientras tanto por el Congreso, según estatuye el artículo 49 de la Constitución, la elección de un nuevo Presidente. (13)

Desembarco de fuerzas norteamericanas

El 13 de mayo, el Ministro Rusell y el Contraalmirante Caperton enviaron un ultimátum a los jefes rebeldes conminándolos a que antes de las 6 de la mañana del día siguiente se rindieran y entregaran armas, posiciones y fortalezas a las tropas americanas, pues de lo contrario tomarían por la fuerza la ciudad, todo, según declaraban, para sostener al Gobierno Constitucional. (14)

---

sujeta al control del Gobierno central, colocándola así fuera de la dominación de los administradores provinciales, y el sostenimiento de esa Guardia Civil será menos oneroso y con mucho más eficacia que el actual sistema de ejército, guardia aduanera y Guardia Republicana.

"Al rogar a V.E. que le preste a este asunto su atención más seria e inmediata válgome de esta ocasión para renovarle la seguridad de mi más alta y distinguida consideración.—(f) William W. Russell.—Su Excelencia Don Bernardo Pichardo, Secretario de Estado, etc., etc.

(13) "Artículo 49. Cuando ocurra el caso de incapacidad, renuncia, destitución o muerte del Presidente de la República, el Congreso por una ley designará qué persona habrá de desempeñar la Presidencia hasta que cese la incapacidad o se elija un nuevo Presidente.

"Si el Congreso no estuviere reunido al ocurrir el caso previsto en el artículo anterior, los Secretarios de Estado deberán convocarlo inmediatamente con este solo objeto.

(14) "En vista de que las fuerzas armadas rebeladas contra las actuales autoridades constituídas del Gobierno de la República Dominicana ocupan todas las posiciones militares de la ciudad de Santo Do-

Los jefes revolucionarios abandonaron la ciudad sin rendirla, y el día 15 a las 6 a. m. la ocuparon sin disparar un tiro, las tropas norteamericanas, dirigiendo ese mismo día el Ministro Rusell y el Contraalmirante Caperton una nota al Congreso pidiéndole que suspendiese la elección del Presidente por dos o tres días y "garantizándole una libre e imparcial ac-

---

mingo y por medio de la fuerza impedirán a los Representantes del Poder Ejecutivo Constitucional de la República Dominicana entrar a la ciudad con garantías para tomar posesión de sus respectivas carteras; y en vista de que todos los esfuerzos realizados para conseguir un arreglo amigable con los que tienen el control del poder militar en la ciudad han sido infructuosos; y en vista de la política públicamente anunciada de los Estados Unidos de América, de mantener por la fuerza si se hace necesario las actuales autoridades constituídas de la República, los abajo firmados, por la presente les intiman el desarme de las fuerzas militares que actualmente hay en la ciudad de Santo Domingo, la evacuación de todas las posiciones fortificadas que existen dentro de la ciudad y la entrega a la custodia de las fuerzas de los Estados Unidos de América de todas las armas y las municiones que haya en la ciudad; y los hacemos a todos y a cada uno de ustedes responsables de las consecuencias que puedan resultar de una negativa a cumplir los términos de esta comunicación.

"Lo que en esta comunicación se pide debe ser cumplido antes de la 6 a. m., del día 14 de mayo de 1916, y debe ser indicado izando banderas blancas en la torre de la Fortaleza y del Palacio Municipal y en las demás posiciones fortificadas de la ciudad en forma claramente visible desde el mar y desde los campamentos extramuros de la ciudad; y pedimos formalmente por la presente que, en caso de que no se proceda al desarme indicado, que ustedes notifiquen a la población civil, dominicana y extranjera, que debe abandonar la ciudad dentro de las 24 horas a contar de las 6 a. m. del día 14 de mayo de 1916 por que a esta hora es decir, a las 6 a. m. del día 14 de mayo se emploará la fuerza para desarmar a las fuerzas rebeldes que hay en la ciudad de Santo Domingo y para sostener al gobierno constitucional.

"Los no combatientes deben salir de la ciudad por la Avenida Bolívar (camino de Santa Ana) hasta el punto en que empalma con la carretera del oeste, o más allá.

"Los no combatientes que salgan de la ciudad por la vía acuática deben mantenerse fuera de la línea de fuego de los vapores de guerra americanos.

"Una copia de esta comunicación ha sido entregada a los repre-

tuación de las Cámaras para la elección del Presidente de la República.'' (15)

El 18 enviaron otra nota, aconsejando fuese nuevamente diferida la elección, hasta que el estado revolucionario mejorase y aquélla pudiese hacerse imparcial y libremente. (16).

Elección del Dr. Francisco Henríquez y Carvajal para la Presidencia de la República

Desde el día 11 había empezado la Cámara a ocuparse de la elección del Presidente, con los trámites legales y las tres votaciones que indica la Ley del Es-

---

sentantes de las naciones extranjeras y al Presidente del Ayuntamiento.

(Fdo.) William W. Russell,
Ministro Americano.

(Fdo.) W. B. Caperton,
Contralmirante de la Armada Americana.

(*Listín Diario,* 13 de mayo 1916.)

(15) "Esta ciudad ha sido ocupada militarmente por fuerzas norteamericanas.

"Al tomar esta decisión tenemos el sincero propósito de garantizar una libre e imparcial actuación de las cámaras para la elección del nuevo Presidente de la República.

"Debido a la situación anormal que de momento crean las presentes circunstancias, suplicamos a ustedes no convocar a sesión por dos o tres días, hasta que la ciudad recobre su aspecto normal.

(*Listín Diario,* 15 de mayo 1916.)

(16) "Refiriéndonos a nuestra comunicación a ustedes del 15 del corriente, y en vista del hecho de que el proceso observado por el Congreso para la elección de un Presidente interino hasta el momento de la ocupación de la ciudad por las furzas militares americanas, fué desarrollado en la presencia y bajo la influencia de una fuerza militar revolucionaria que dominaba la ciudad, y que los jefes de esas fuerzas estaban personalmente interesados en el resultado de la elección; y en vista del actual estado de revuelta de otras regiones de la República, y en vista de la continuada actitud rebelde de los generales antes citados contra el Gobierno constituído; y

tado, resultando en las dos primeras electo el Dr. Báez, candidato del Jefe rebelde Arias, y en la tercera, que es la definitiva, realizada el 17, el Sr. Federico Henríquez y Carvajal, Presidente de la Corte Suprema; pero como la nota americana del día 18 era una repudiación de este candidato, el Congreso, deseoso de conciliar la triste realidad de esos momentos con el futuro de la patria, se abstuvo durante varias semanas de elegir en definitiva Presidente; hasta que al fin, por unanimidad y con el acuerdo de todos los Partidos políticos, designó Presidente Provisional al Dr. Francisco Henríquez y Carvajal, personalidad ilustre por su saber, su cultura y su patriotismo, que había sido Juez de la Corte Internacional de La Haya, Delegado a la Segunda Conferencia de la Paz celebrada en 1907, Secretario de Relaciones Exteriores y Representante Diplomático en distintas épocas, y el cual se encontraba alejado por completo, desde hacía más de diez y seis años, de toda lucha política, residiendo en la ciudad de Santiago de Cuba; designa-

---

en vista del hecho de que la elección de un Presidente de la República durante la continuación del presente estado revolucionario en toda la República, amenazaría ciertamente la vida y la propiedad nacionales y extranjeras; una situación que, como se ha públicamente anunciado, el gobierno americano no tolerará:

"Se aconseja a ustedes que la elección por el congreso de un Presidente de la República, sea diferida por el momento hasta que el estado de revolución que ahora existe sea suficientemente mejorado, para permitir que se haga una elección sin la probabilidad de precipitar una condición que necesitaría acción agresiva de parte de las fuerzas que están en Santo Domingo, acción que muy particularmente se desea evitar.

"De ustedes con todo respeto,

WILLIAM W. RUSSEL,
Ministro Americano.

W. B. CAPERTON,
Contralmirante de la Armada Americana.

(*Listín Diario*, 18 de mayo 1916.)

ción acertadísima y patriótica, que venía a poner un paréntesis de paz, concordia, unión y tranquilidad en la nación dominicana y era una firme garantía de orden y justicia.

El Dr. Henríquez Carvajal, electo como se ha visto, constitucionalmente, tomó posesión legal de su cargo el 31 de julio, formando su Gabinete con representantes de todos los partidos políticos que se ofrecieron, y lo realizaron, a prestarle su apoyo y ayuda para la buena marcha de la República (17).

En ese intervalo de tiempo, las fuerzas americanas se habían posesionado de la capital y de los puertos de Monte Cristy y Puerto Plata, así como de la ciudad de Santiago de los Caballeros, ocasionando ligeros combates algunas de estas operaciones militares; pero encontrándose, al ser electo y tomar posesión el Presidente Henríquez, completamente pacificada la República.

---

(17) El gobierno del Dr. Henríquez y Carvajal fué un gobierno de coalición nacional: todos los partidos estuvieron representados en su seno, no obstante lo cual, ese gobierno se distinguió por su perfecta cohesión y unidad. Los partidos políticos existentes en Santo Domingo son los siguientes: (hay que tener en cuenta que son partidos de origen personalista que comenzaban a organizarse jurídicamente) el liberal (antiguo jimenista), estaba representado en el gobierno por el Sr. Eliseo Espaillat, Secretario de Alimento y Comunicaciones; la otra fracción del mismo partido liberal estaba representada por el Lcdo. Emilio Prudhomme, Secretario de Justicia e Instrucción Pública; el partido reformista (horacista) estaba representado por el Secretario de Relaciones Exteriores, Lcdo. José M. Cabral y Báez; el partido legalista (o vidalista) tenía como representante al Gral. Miguel Mascaró, Secretario de Guerra y Marina; el partido progresista (o velazquista) tenía como representante al Sr. Eladio Sánchez, Secretario de Agricultura. Las dos carteras restantes fueron confiadas a dos hombres en absoluto desligados de la política y considerados como figuras nacionales: la Secretaría de Hacienda al Lcdo. Francisco J. Peynado, antiguo Ministro en Washington; y la del Interior y policía (Gobernación) al Dr. Federico Henríquez y Carvajal, que renunció, para ocupar ese cargo, la Presidencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Exigencias norteamericanas.—Retirada de fondos al Gobierno

A pesar de esto, el Gobierno de Washington se negó a reconocer el Gobierno del Dr. Henríquez, y el 18 de agosto, por un *Aviso* publicado en los periódicos, la Receptoría General se negó a hacerle más desembolsos de fondos hasta que fuese reconocido por los Estados Unidos y se llegase a un entendido respecto a la interpretación de ciertos artículos de la Convención Dominico-Americana de 1907. (18).

Esas interpretaciones son las exigencias de aquella famosa *Nota 14* que el Ministro Russell presentó como Memorándum al Presidente Jiménez en 1915 y éste no había publicado, y que ahora, días después de habérsele retirado los fondos al Presidente Henríquez, fué presentada de nuevo al Gobierno dominicano por el Ministro Russell, no ya con el carácter de Memorándum, discutible por las partes, sino como de exigencia para que el Gobierno fuese reconocido por los Estados Unidos y se le entregasen de nuevo por la Receptoría de las Aduanas los fondos necesarios para todos los gastos públicos.

---

(18) "Aviso importante. De acuerdo con instruccines de Washington y avisos suplementarios trasmitidos por conducto del Ministro Americano en Santo Domingo, la Receptoría no hará más desembolsos de fondos por cuenta del Gobierno, bajo control de la Hacienda Pública Dominicana establecido el 16 de junio de 1916.

"Esta cesación de pago continuará hasta que llegue a un completo entendido respecto a la interpretación de ciertos artículos de la Convención Américo-Dominicana de 1907, interpretación sobre la cual ha insistido el Gobierno de los Estados Unidos y de la cual tiene conocimiento el Gobierno Dominicano desde el mes de noviembre último; o hasta que el actual Gobierno Dominicano sea reconocido por el de los Estados Unidos.—C. H. Baxter, Receptor General.—Santo Domingo, 18 de agosto, 1916.

(*Listín Diario*, 18 de agosto 1916.)

Pero, además de las peticiones contenidas en aquella *Nota,* se presentaron ahora también al Presidente Henríquez Carvajal nuevas demandas adicionales, entre las cuales, después de aclarar y ratificar las dos anteriores—Experto Financiero y Jefe norteamericano para el Ejército—y exigir se pactase el compromiso de un protocolo con los Estados Unidos para el arreglo, por arbitraje o de otro modo, de reclamaciones pendientes y se aceptasen las proposiciones americanas para la valuación y deslinde de tierras, se da estado legal a un plan formulado y propuesto por Mr. Wilson en 1914 al Gobierno de Báez, (19) y por el que se pedía la supervigilancia por los Estados Unidos de las comunicaciones radiográficas, telefónicas y telegráficas; y se consagra además el derecho de intervención por los Estados Unidos, para preservar la independencia, mantener un gobierno adecuado a la protección de la vida, propiedad y libertad individual y para desempeñar las obligaciones impuestas sobre él por este tratado, y, por último,

conceder a los Estados Unidos el derecho exclusivo de adquirir dentro del territorio dominicano sitios para estaciones de telegrafía sin hilos en tales puntos como los Estados Uni-

---

(19) "...Tengo por lo tanto instrucciones de instar al gobierno de V. E. para que introduzca en el contrato las modificaciones que lo pongan en armonía con las miras de mi gobierno. Para ello deberá el contrato rezar especialmente en los puntos siguientes:

"(1) Que el Director americano de servicio radiográfico tenga la supervigilancia de los sistemas telegráficos y telefónicos.

"(2) Que el Director tenga absoluta libertad en el empleo y la destitución de todos sus subordinados.

"(3) Que dependa directamente del Director General de Obras Públicas y no pueda ser removido de su cargo sin la aprobación de dicho Director General.

(Nota de 9 de noviembre de 1914, del Ministro de los Estados Unidos en Santo Domingo, al Ministro de Relaciones Exteriores).

dos puedan considerar necesarios y siendo este privilegio a perpetuidad para las comunicaciones radiográficas entre aquellas dentro del territorio dominicano y otras estaciones poseídas o dirigidas por los Estados Unidos.

Y esas pretensiones, que son idénticas a las que figuran en el "Tratado entre Haití y los Estados Unidos, concerniente a la Hacienda, desarrollo económico y tranquilidad de Haití", firmado en 16 de septiembre de 1915 y canjeadas las ratificaciones en 3 de mayo de 1916, (20) a más de constituir un atentado al derecho, a la libertad y a la soberanía de la República Dominicana, pues se pretendía que ésta entregase en manos de funcionarios americanos, designados por el Presidente de los Estados Unidos, la Hacienda y el Ejército, la supervigilancia de las comunicaciones radiográficas, telefónicas y telegráficas, se consagraba el derecho de intervención, y se le concedía a los Estados Unidos el dominio y la posesión sobre partes del territorio nacional, para establecer estaciones de telegrafía sin hilos. Estas pretensiones, repito, se encontraban, además, en abierta pugna con varios preceptos de la Constitución dominicana, entre otros, con su artículo 3º que dice que "el territorio de la República es y será inenagenable."

Y el Gobierno de los Estados Unidos con esas exigencias ponía al Gobierno del Presidente Henríquez, Gobierno legítimamente constitucional, este dilema: o accedes a nuestras pretensiones, entregándonos la Hacienda, el Ejército y parte del territorio nacional, o nosotros, los norteamericanos, no reconoceremos tu

---

(20) Puede verse este Tratado en *Suplemento a la Revista Americana de Derecho Internacional.* Washington 1916, t. 10, núm. 4, p. 252-256.

gobierno y nos incautaremos de las recaudaciones de Aduanas, de los fondos públicos, indispensables a la vida del Estado, pues con ellos se pagaban toda clase de empleados y funcionarios, desde el Presidente de la República hasta el último maestro, alguacil o policía, se sostenían los hospitales, los asilos y las cárceles y se socorría a las viudas y huérfanos pensionados.

Contraproposiciones del Dr. Henríquez Carvajal

El Presidente Henríquez presentó al Gobierno de los Estados Unidos, por conducto de su Ministro, varias contraproposiciones (21) ofreciendo: reformar la hacienda, la contabilidad y los presupuestos; reorganizar el ejército y las fuerzas de policía; prohibir y penar toda malversación de fondos y transferencias de créditos, así como la detención y prisión por delitos políticos sin orden de juez competente; observar mayor vigilancia y rigor con los recaudadores o depositarios de fondos públicos, exigiéndoles siempre fianza y sometiendo a juicio a los que incurriesen en responsabilidad; nombrar, de acuerdo con el Presidente de los Estados Unidos, un Consejero financiero para ayudar en el ajuste y adjudicación de la deuda pendiente; encargar a la Receptoría de la recaudación de la renta interna; impedir que los gobernadores u otras autoridades civiles o militares reclutaran soldados, guardias o milicianos, sin orden expresa del Poder Ejecutivo, publicada oficialmente, y castigar a los infractores.

---

(21) Fueron publicadas en *The Evening Post*, de New York, marzo 21 de 1917.

Hermosa y patriótica conducta de los dominicanos

Pero el Gobierno de los Estados Unidos, haciendo caso omiso de esos ofrecimientos, mantuvo sus exigencias, negándose el Presidente Henríquez, resuelta y decididamente, a acceder a ellas. Prefirió el hambre y la muerte a la venta de la patria.

Durante cuatro meses, ni él ni ningún otro empleado cobraron ni un solo centavo de sus haberes, y ninguno claudicó: todos estuvieron trabajando gratuitamente sin abandonar sus puestos, y los presos de las cárceles y los enfermos de los hospitales fueron alimentados por la caridad pública. (*Aplausos.*)

Hermosísimo, noble y enaltecedor ejemplo de patriotismo y de sacrificio, con que se demuestra que estos pueblos de la América latina no son tan malos en su fondo, ni imposibles de gobernar, y que si a menudo los azotan las ambiciones, los odios y las rencillas—vicios más bien de la pésima educación política recibida de la colonia y de la falta de maestros y directores—, cuando son probados en la piedra de toque de la desgracia y del infortunio saben ser patriotas y ser grandes, como lo fué en esa ocasión memorable el pueblo dominicano. (*Grandes aplausos.*)

Ocupación militar por los Estados Unidos

A los cuatro meses de este asedio por hambre, y viendo que era imposible someter al Gobierno del Presidente Henríquez por esos medios, el Capitán H. S. Knapp, de la Marina de Guerra de los Estados Unidos de América, destituía al Presidente Henríquez y declaraba, por mandato de su Gobierno, a la República

Dominicana en estado de ocupación militar, bajo las fuerzas a su mando, según la siguiente proclama:

PROCLAMA DE LA OCUPACION MILITAR DE SANTO DOMINGO POR LOS ESTADOS UNIDOS (22)

29 de Noviembre de 1916.

CONSIDERANDO: Una convención fué concluída entre los Estados Unidos de América y la República Dominicana, el día 8 de febrero de 1907, de la cual el artículo III dice:

Hasta que la República Dominicana no haya pagado la totalidad de los bonos del empréstito, su deuda pública no podrá ser aumentada sino mediante un acuerdo previo entre el Gobierno dominicano y los Estados Unidos. Igual acuerdo será preciso para modificar los derechos de importación de la República por ser condición indispensable para que esos derechos puedan ser modificados que el Ejecutivo dominicano compruebe y el Presidente de los Estados Unidos reconozca que tomando por base las importaciones y exportaciones de los dos años que preceden al en que se quiere hacer la alteración en los referidos derechos, y calculados el monto y la clase de los efectos importados o exportados, en cada uno de esos dos años al tipo de los derechos de importación que se pretenda establecer, el neto total de esos derechos de Aduanas en cada uno de los dos años, excede de la cantidad de dos millones de pesos oro americano, y,

CONSIDERANDO: el Gobierno Dominicano ha violado el dicho artículo III en más de una ocasión; y,

CONSIDERANDO: el Gobierno Dominicano de cuando en cuando, ha dado como explicación de dicha violación la necesidad de incurrir en gastos extraordinarios incidentales a la supresión de las revoluciones; y,

CONSIDERANDO: el Gobierno de los Estados Unidos, con mucha paciencia, y con el deseo amistoso de ayudar y permitir a la República Dominicana mantener la tranquilidad doméstica y cumplir con las estipulaciones de la Convención citada, ha

---

(22) El texto que insertamos es copia exacta de la traducción oficial publicada por las autoridades militares americanas en Santo Domingo, e inserta en el *Suplemento a la Revista Americana de Derecho Internacional.* T. 11, núm. 2, abril 1917, p. 108-113.

apretado al Gobierno Dominicano ciertas medidas necesarias que el Gobierno Dominicano no ha sido inclinado aceptar o ha sido incapacitado aceptar; y,

CONSIDERANDO: en consecuencia, la tranquilidad doméstica ha sido perturbada y aún no está restablecida, ni asegurado el cumplimiento futuro de la Convención de parte del Gobierno dominicano; y,

CONSIDERANDO: el Gobierno de los Estados Unidos está determinado que ya ha llegado el tiempo de tomar medidas para asegurar el cumplimiento de las provisiones de la Convención citada, de parte de la República Dominicana, y mantener la tranquilidad doméstica en dicha República, la cual es necesaria para tal cumplimiento;

AHORA POR TANTO, YO, H. S. KNAPP, Capitán de la Marina de los Estados Unidos, comandando la fuerza de cruceros de la Escuadra del Atlántico de los Estados Unidos de América, y las fuerzas armadas de los Estados Unidos de América situadas en los varios puntos dentro de la República Dominicana, actuando bajo la autoridad y por orden del Gobierno de los Estados Unidos de América.

DECLARO Y PROCLAMO a todos los que les interese, que la República Dominicana queda por la presente puesta en un estado de ocupación militar por las fuerzas bajo mi mando, y queda sometida al Gobierno Militar y al ejercicio de la ley militar, aplicable a tal ocupación.

Esta ocupación militar no es emprendida con ningún propósito, ni inmediato ni ulterior, de destruir la soberanía de la República Dominicana, sino al contrario, es la intención ayudar a ese país a volver a una condición de orden interno, que lo habilitará para cumplir las previsiones de la Convención citada, y con las obligaciones que le corresponden como miembro de la familia de naciones.

Las leyes dominicanas, pues, quedarán, en efecto siempre que no estén en conflicto con los fines de la ocupación o con los reglamentos necesarios establecidos al efecto, y una administración legal continuará en manos de oficiales dominicanos, debidamente autorizados toda bajo la vigilancia y la supervisión de las fuerzas de los Estados Unidos que ejercen el Gobierno Militar.

La administración ordinaria de la justicia, tanto en casos

civiles como en casos criminales, por medio de las cortes dominicanas regularmente constituídas, no será interrumpida, por el Gobierno Militar ahora establecido; pero los casos en los cuales un miembro de las fuerzas de los Estados Unidos forma parte, o en los cuales haya envuelto desprecio o desafío de la autoridad del Gobierno Militar, serán juzgados por un tribunal establecido por el Gobierno Militar.

Todas las rentas provenidas al Gobierno dominicano, incluso derechos e impuestos hasta el presente provenidos y no pagados, sean derechos de Aduana bajo las provisiones de la Convención concluída el día 8 de febrero de 1907, por la cual se estableció la Receptoría Aduanera, que permanecerá en efecto, o sean de rentas internas, serán pagados al Gobierno Militar, el cual, por cuenta de la República Dominicana, mantendrá en custodia tales rentas y hará todo desembolso legal que sea necesario para la administración del Gobierno dominicano, y para los propósitos de la ocupación.

Invoco a todos los ciudadanos dominicanos y a los residentes y transeuntes en Santo Domingo, a cooperar con las fuerzas de los Estados Unidos en ocupación, con el fin de que sus gestiones sean prontamente realizadas y que el país sea restaurado al orden y a la tranquilidad doméstica y a la propiedad que solamente se puede realizar bajo tales condiciones.

Las fuerzas de los Estados Unidos en ocupación bajo mi mando actuarán según la ley militar que gobierna su conducta, con debido respeto a los derechos, personales y de propiedad, de los ciudadanos dominicanos, y residentes y transeuntes en Santo Domingo, sosteniendo las leyes dominicanas, siempre que éstas no conflicten con los propósitos para los cuales se emprende la ocupación.

El texto original de esta proclamación, en el idioma inglés, regirá en toda cuestión de interpretación.

H. S. KNAPP,
Captain, U. S. Navy,
Comander Cruiser Force,
U. S. Atlantic Fleet.

Santo Domingo City, D. R.,
U. S. Oliympia, Flagship.
November 29, 1916.

Con la anterior proclama se dictaron, además, por los Jefes de las fuerzas norteamericanas de desembarco, los siguientes Decretos y órdenes: (23)

---

(23) ARMAS Y EXPLOSIVOS

"Queda prohibido a todo individuo y a toda organización, con excepción de las fuerzas de la ocupación, el porte de armas de fuego o el tenerlas en posesión, lo mismo que las municiones para ellas y toda clase de explosivo. Se advierte a los dueños de estos artículos prohibidos, que los entreguen a los oficiales de las fuerzas en ocupación, designados al efecto, los cuales darán recibo por, y mantendrán en custodia, aquellas que sean así, voluntariamente entregadas. Cualquier artículo de esta naturaleza que no sea voluntariamente entregado será confiscado.

"El porte de armas, de cualquir clase, ocultadas, queda prohibido. Personas en conocimiento de estas órdenes, y a sabiendas violándolas serán expuestas al castigo por el Gobierno Militar.

"Una vez establecidos estos reglamentos, los explosivos necesarios para proyectos pacíficos, públicos o civiles, podrán ser obtenidos por autoridad competente del Gobierno Militar, en las cantidades necesarias para uso inmediato, a condición de que los que intenten así usarlos sean personas responsables, y que acepten la responsabilidad de la propia custodia, y el propio uso de los explosivos así libertados, para garantizar que éstos no serán usados para ningún propósito inímico al orden público.

"Bajo circunstancias extraordinarias, de cuya existencia y duración el Gobierno Militar será juez, les será permitido a personas de responsabilidad, que viven en distritos expuestos, tener una cantidad limitada de armas y pertrechos por autorización de oficiales competentes del Gobierno Militar; a condición de que los recipientes se hagan responsables que las armas no caerán en manos impropias y que serán usadas solamente para la protección propia, y no para ningún uso inímico al orden público.

(Firmada) H. S. Knapp.

CENSURA

"Con la declaración de la ocupación militar en Santo Domingo se establece, pues, una censura de cuya existencia la prensa será inmediatamente notificada.

"Todo comentario que se intente publicar sobre la actitud del Gobierno de los Estados Unidos, y cualquier cosa en conexión con la ocupación, debe ser sometida primero al censor local para su aprobación. No será permitida la publicación de ningún comentario de esa índole sin que haya obtenido la aprobación del censor.

"Se prohibe la publicación de expresiones de un carácter violento o inflamatorio o que tiendan a dar aliento a la hostilidad o a la resistencia al Gobierno Militar.

Causas y pretextos de la ocupación

Hemos ido viendo a lo largo de este proceso, comprobado con la historia de los hechos acaecidos y con los documentos oficiales correspondientes, que la explicación y la causa de la ocupación americana en Santo Domingo no son otras que el no haberse prestado el Gobierno del Presidente Henríquez a aceptar para su patria un tratado por el que querían los Estados Unidos quedar colocados en sus relaciones con la República Dominicana en la misma situación y condiciones que han logrado alcanzar de la República de Haití: dominio absoluto sobre la hacienda y el ejército, derecho a intervenir cuando lo juzguen conveniente y cesión de parte del territorio nacional para

---

"Será suspendida la publicación de cualquier diario o periódico que ofenda en contra de esta orden; y las personas responsables, dueños, redactores, directores, u otros, serán además expuestos a ser castigados por el Gobierno Militar.

"La impresión y distribución de proclamaciones, hojas sueltas o semejantes modos de hacer propaganda para diseminar opiniones no favorables al Gobierno de los Estados Unidos de América o al Gobierno Militar en Santo Domingo, queda prohibido, como lo queda también la distribución en Santo Domingo en diarios o periódicos de semejante material publicado en el extranjero. Los que ofendan contra este reglamento serán expuestos al castigo por el Gobierno Militar.

"El oficial comandando en tierra nombrará censores y llevará a cabo esta orden.

"El telégrafo y las comunicaciones cablegráficas en Santo Domingo estarán bajo el control y la censura militar.

(Firmada) H. S. Knapp.

AVISO AL PUBLICO

"*El Gobierno Militar*, establecido según mi proclamación de esta misma fecha, tiene la intención de reasumir, tan pronto como sea posible, los pagos de acuerdo con el Presupuesto de fecha primero de enero de 1916, los cuales fueron suspendidos el 18 de agosto de 1916. La Receptoría estará debidamente autorizada al efecto.

(Firmada) H. S. Knapp.

estaciones radiotelegráficas. Mientras creyeron que el Presidente Jiménez podía aceptar sus pretensiones y ser, como en Panamá, Nicaragua y Haití y tal vez en alguna otra República de cuyo nombre hago por no acordarme en estos momentos, dócil instrumento en sus manos, que obedeciera fácilmente a los hilos que desde Washington se manejaban; mientras esperaron eso de Jiménez, lo apoyaron decididamente a pesar de las acusaciones que contra él existían, y de los disturbios que durante su gobierno ocurrieron; al renunciar él, por no atreverse a tomar la capital con la ayuda de las balas extranjeras, apoyaron el gobierno de los cuatro secretarios, amigos suyos. Es electo y toma posesión, de acuerdo con la ley suprema del Estado, el Presidente Henríquez, y le hacen saber que no lo apoyarán mientras no transija con sus pretensiones. Se niega a aceptarlas; lo quieren rendir por hambre, y al ver que esto es imposible ocupan la isla militarmente y destituyen al Presidente y demás funcionarios constitucionales.

Necesitan alegar entonces un pretexto que justifique la ocupación.

Knapp nos lo dará en los dos primeros Considerandos de su proclama.

Las fuerzas americanas ocupan la isla, dice, porque el Gobierno Dominicano ha violado el artículo tercero de la Convención Domínico-Americana de 1907, aumentando su deuda pública sin el consentimiento americano, antes de haber pagado la totalidad de los bonos del empréstito que entonces se hizo.

La cuestión presenta dos aspectos:

1º ¿Se ha violado realmente por parte de Santo Domingo la Convención o Tratado Dominico-Americano de 1907?

2º Aceptando que se hubiese realizado la violación, ¿está justificada, en la forma y el momento en que se realizó, la ocupación militar?

Examinemos el primero de estos problemas.

No se ha violado la Convención de 1907

Es indiscutible que el artículo III de la Convención prohibe que la República Dominicana aumente, sin autorización de los Estados Unidos su deuda pública, mientras no haya pagado la totalidad de los bonos del Empréstito.

El Gobierno Dominicano nunca faltó a ese pago, ni podía faltar, porque era hecho con las recaudaciones de las Aduanas, que directamente las percibían los Estados Unidos por medio de los funcionarios puestos por ellos y a sus órdenes, en las oficinas encargadas de esos cobros y que se denominaban Receptorías. Y tan es así, que era el Receptor General el que, después de separar el tanto por ciento para el pago de los gastos de recaudación y el fijado para la amortización de los bonos, entregaba al Gobierno Dominicano las cantidades sobrantes para que con ellas cubriese todos los gastos públicos.

El aumento en la deuda a que se refiere la proclama de Mr. Knapp y en que se pretende basar la violación del Convenio, sostenida también por algunos publicistas americanos, como Mr. Philip Marshall Brown, en un artículo publicado en la *Revista Americana de Derecho Internacional* (24), ese aumento, repito, que constituye una deuda flotante interior,

---

(24) *La ocupación armada de Santo Domingo*, en *Revista Americana de Derecho Internacional*, Washington, 1917, t. II, núm. 2, p. 405-410.

es cosa bien distinta de la deuda pública a que se refiere la Convención. Esta deuda flotante, como hemos visto ya, estaba formada por atenciones y servicios del presupuesto ordinario de la nación, no pagados oportunamente a causa del presupuesto especial de guerra con motivo de las revoluciones. Era una deuda de carácter puramente administrativo, que no pertenecía a acreedores extranjeros, ni devengaba intereses, por referirse a sueldos atrasados de empleados y a servicios no cubiertos a su tiempo, y podía irse amortizando en sucesivos presupuestos; rara es la nación que por una causa u otra no tiene deudas de esta clase, sin que ello constituya peligro alguno para su vida. Esta deuda flotante, sostiene el Gobierno Dominicano, no es contractual, ni está fijada de antemano, ni goza de interés, ni constituye renta fija, ni se paga a plazos fijos previamente estipulados y es involuntaria y no tiene relación ni nexo alguno con la deuda pública que prevé la cláusula III de la Convención.

Además, ya vimos que los Estados Unidos reconocieron y toleraron esa deuda en diversas ocasiones, autorizándola explícitamente por actos emanados de la Secretaría de Estado americana y de la Receptoría General en Santo Domingo, y, sólo hasta 1915, en el Memorándum al Presidente Jiménez, es cuando vienen los Estados Unidos a manifestar su opinión contraria, cuando ella formaba parte de sus pretensiones y podía servirles de pretexto para intervenir en Santo Domingo.

No es, pues, según nuestro criterio, basado en el de los más notables tratadistas, ésta la deuda a que se refiere el artículo III de la Convención de

1907, ni ha sido, por tanto, violado ese pacto por los dominicanos. (25)

Aun habiéndose violado la Convención de 1907, no está justificada la ocupación por los Estados Unidos

Pero, y entramos en la segunda de las cuestiones que nos habíamos planteado, supongamos que se haya violado la Convención. ¿Procedieron recta y justamente los Estados Unidos al ocupar por ello militarmente la República Dominicana?

Conviene recordar que si bien es verdad que una revolución había estallado, cuando los Estados Unidos ocuparon a Santo Domingo, hacía más de cuatro meses que la República estaba completamente pacificada, a pesar de haber los norteamericanos dado lugar, con la retirada de los fondos al Gobierno, a que surgiesen nuevos conflictos. Pero no sucedió así. Los dominicanos dieron pruebas de sensatez y cordura, y el Presidente Henríquez, lejos de ser producto de un golpe de Estado o de la revolución, era hombre de gran solvencia intelectual y moral, alejado de las luchas políticas, y había sido electo constitucionalmente por el acuerdo y los votos de todos los partidos y grupos, y con representantes de todos ellos había for-

---

(25) "No se hace entrar en la deuda pública propiamente dicha las deudas corrientes del Estado, es decir, las sumas en que éste se ha constituído ocasionalmente deudor, respecto de los particulares, a causa de la ejecución de los diferentes servicios públicos: entretenimiento de las fuerzas de mar y tierra, sueldos de funcionarios, trabajos públicos, convenios de suministros, etc. reservando aquella denominación para los compromisos perpetuos o a término expresamente estipulados respecto de los acreedores." *(Pandectes Françaises,* V. Dette Publique No 3). Estas apreciaciones son moneda corriente en el campo de la doctrina.

mado su gabinete; y hasta su destitución por los Estados Unidos gobernó, a pesar de las grandes dificultades que la retirada de fondos suponía, dentro del mayor acierto, orden y legalidad.

Así es que el otro pretexto que alegan los Estados Unidos en el quinto Considerando de la Proclama de Knapp, de que la tranquilidad doméstica no se había restablecido, cae también por su base.

No conviene olvidar tampoco que los Estados Unidos no se limitaron, en sus demandas con motivo de la pretendida violación, a pedir al Gobierno Dominicano el cumplimiento, con seguridades, del tratado, sino que pretendieron imponer, a la sombra de ello, nuevas y exageradas pretensiones, incompatibles con la Constitución y la independencia y soberanía de esa República.

Opinión de escritores y estadistas norteamericanos

Afirma en su trabajo el ya citado Mr. Philip Marshall Brown que "la presente intervención armada se justifica técnicamente por el deber de hacer respetar los términos de la Convención."

Esta doctrina que sostiene el publicista americano, o sea el derecho de intervención para hacer efectivas reclamaciones diplomáticas o cumplimientos de tratados o para el cobro de deudas, no sólo está repudiada por insignes tratadistas hispanoamericanos, como Drago, sino también por tratadistas y hombres de Estado norteamericanos, por la Tercera Conferencia Panamericana de Río Janeiro y por la Segunda Conferencia de la Paz de La Haya.

En un banquete celebrado en el Teatro de la Opera, en Buenos Aires, en honor de Elihu Root, Secretario

de Estado, Senador y Presidente de la Fundación Carnegie, declaró este insigne estadista: (26)

Los Estados Unidos de América nunca han considerado conveniente usar su ejército y su marina para el cobro de deudas ordinarias contraídas por gobiernos extranjeros con sus súbditos.

Durante más de un siglo, el departamento de Relaciones Exteriores de los Estados Unidos de América se ha negado a realizar tal acto y esto ha llegado a ser la política sentada por nuestro país.

Estimamos que eso no condice con aquel respeto a la soberanía de las potencias más débiles que es esencial para su protección contra la agresión de los fuertes. Juzgamos que el uso de la fuerza para el cobro de deudas contraídas es una incitación a abusos mucho peores en sus resultados necesarios, mucho más funestos para la humanidad que el hecho de que quedasen impagas todas las deudas contraídas por cualquier nación. Consideramos que el empleo del ejército y la marina de una gran potencia para compeler a una potencia más débil a que responda a un contrato con un particular es, a la vez, una invitación a especular sobre las necesidades de países débiles que luchan con dificultades y una infracción de la soberanía de esos países, y actualmente opuestos a ello como siempre lo fuimos y lo continuaremos siendo, creyendo que quizás no hoy ni mañana, sino por el lento y seguro curso del porvenir llegue el mundo a tener la misma opinión.

El ya desaparecido e ilustre Presidente Roosevelt, escribió en su Mensaje al Congreso, de 6 de diciembre de 1906, lo que sigue:

En mi Mensaje de 5 de Diciembre de 1905 llamé vuestra atención hacia la situación difícil que podría crearse a este

---

(26) Discurso pronunciado por Mr. Elihu Root en el banquete que en su honor se dió en el Teatro de la Opera de Buenos Aires, el 17 de agosto de 1906. Publicado en *Revista de Derecho, Historia y Letras*, Buenos Aires, 1906, t. XXV, p. 337.

Gobierno si las Naciones extranjeras se creyeran con el derecho de cobrar por la fuerza de las armas las deudas de las Repúblicas americanas, emanadas de contratos celebrados con ciudadanos de las naciones recaudadoras, y del peligro que habría, de que el proceso de cobro compulsivo pudiera concluir en una ocupación de territorio con tendencia a hacerse permanente. Dije entonces que nuestro Gobierno se ha negado siempre a exigir el cumplimiento de las obligaciones contractuales apelando a las armas. Es muy de desear que todos los Gobiernos extranjeros adopten esta manera de pensar.

Acuerdos, sobre esta materia, de las Conferencias de Río Janeiro, de 1906, y La Haya, de 1907

En la Tercera Conferencia Panamericana celebrada en Río Janeiro, en 1906, hizo Mr. Root trascendentales declaraciones en favor de la Doctrina Drago, manifestando (27) "que si la aceptación de este principio puede asegurarse en la Conferencia de La Haya, creo que se habrá dado un paso muy importante en el sentido de disminuir las causas de la guerra"; acordándose en esa Conferencia, en la sesión del 22 de agosto, "recomendar a los Gobiernos representados en ella que consideren el punto de invitar a la Segunda Conferencia de la Paz, de La Haya, para que examine el caso del cobro compulsivo de las deudas públicas, y, en general, los medios tendientes a disminuir entre las naciones los conflictos de origen exclusivamente pecuniario." (28)

Y efectivamente, en la Segunda Conferencia de la Paz, reunida en La Haya en 1907, se acordó, como uno

---

(27) *La Doctrina Drago,* colección de documentos, con una advertencia preliminar de S. Pérez Triana, Londres, 1908, p. 30.

(28) *Actas de la Tercera Conferencia Internacional Americana,* reunida en Río Janeiro en julio de 1906. Habana 1906, p. 71.

de los resultados finales de la misma, a propuesta precisamente de la Delegación Norteamericana, e interviniendo en el debate el Dr. Francisco Henríquez y Carvajal, entre otros, el "Convenio (29) relativo a la limitación del empleo de la fuerza para el cobro de deudas contractuales", en el cual se declara que: "Las potencias contratantes—entre las cuales se encontraban los Estados Unidos—convienen en no recurrir a la fuerza armada para el cobro de deudas contractuales reclamadas por el Gobierno de un país al de otro, como correspondientes a los nacionales del primero."

Convienen también en que las cuestiones de esta naturaleza, surgidas entre dos Estados, serán sometidas y resueltas por medio del arbitraje, y que sólo en el caso de no ser aceptado éste una vez propuesto, o no conformarse con la sentencia dictada, es únicamente cuando dicha estipulación no podrá aplicarse.

El 24 de abril de 1913, el Presidente Wilson comunicó a los representantes diplomáticos acreditados ante el Gobierno de los Estados Unidos, las siguientes proposiciones, que fueron aceptadas por los respectivos países, y en virtud de las cuales los Estados Unidos han celebrado numerosos tratados con diversas naciones de Europa y América:

Las partes contratantes convienen en que todas las cuestiones en disputa entre ellos, cualquiera que sea su carácter o naturaleza, si no hubieren podido ser resueltas por esfuerzos diplomáticos, serán sometidas, para su investigación e informe, a una comisión internacional (cuya composición se convendrá posteriormente), y las partes contratantes convienen asimismo en no declararse la guerra ni comen-

---

(29) Véase *La Segunda Conferencia de la Paz, reunida en el Haya en 1907*, por el Dr. Antonio S. de Bustamante, Madrid, 1908, t. II, p. 278.

zar hostilidades hasta que la investigación esté concluída y el informe presentado.

La investigación será practicada seguidamente por la Comisión bajo su propia iniciativa, sin la formalidad de una excitación de lar partes; el informe será sometido dentro (de un período que se convendrá) a contar de la fecha del sometimiento de la disputa, pero las partes se reservan el derecho de obrar independientemente acerca de la materia en disputa después de conocer el informe de la Comisión.

¿Propusieron o sometieron los Estados Unidos a Santo Domingo el que fuese resuelto por medio del arbitraje o sometida a una comisión internacional la violación que, según ellos, había realizado la República Dominicana, del Convenio de 1907 sobre deudas públicas?

No.

Pues su actitud, aun en el caso de que la violación existiese, que creo haber demostrado no existe, no tiene justificación ni explicación posible. Está en desacuerdo con la opinión de los más ilustres estadistas norteamericanos y pugna con los acuerdos y convenios suscritos por los mismos Estados Unidos en Río Janeiro y en La Haya.

Tales son los hechos y los razonamientos y consideraciones de orden político, moral y jurídico, que esos hechos nos sugieren.

Carácter que reviste la ocupación militar en Santo Domingo

Desde el 29 de noviembre de 1916, la República Dominicana se encuentra ocupada por las fuerzas del Ejército de los Estados Unidos.

El Presidente Henríquez y Carvajal, sin renunciar su cargo, emigró de su patria, obligado por la fuerza

de los acontecimientos. Continúa, pues, siendo el Presidente *de jure* de la República, aunque en la práctica la ocupación militar que ha asumido el gobierno *de facto* del país le impida ejercer sus funciones. Reside, desde entonces, en la ciudad de Santiago de Cuba, laborando incansable, en unión de numerosos dominicanos y cubanos, por la restauración de su patria libre.

Mientras, allá en Santo Domingo, la ocupación de los Estados Unidos reviste un carácter esencialmente militar, de conquista y de fuerza, que lejos de servir para que el país prospere y se reforme y reorganice en el orden y en la tranquilidad, fomenta los odios entre los nativos y los interventores y sostiene un estado de desasosiego y anarquía, de fatales consecuencias para el mañana.

No exagero ni me mueve el apasionamiento ni mucho menos inquina hacia la Gran República Norteamericana.

Soy sincero admirador de sus virtudes, realzadas en esta guerra mundial hasta el límite máximo del heroísmo y el desinterés; pero no puedo cerrar los ojos a la realidad de las cosas.

La apreciación que he hecho del carácter que reviste la ocupación militar en Santo Domingo está basada estrictamente y se desprende de los hechos mismos que allí vienen realizando las tropas norteamericanas.

Basta oir lo que cuentan las personas que visitan o emigran de la isla, o leer los relatos publicados en periódicos o revistas, para darse cuenta de ello. (30)

---

(30) En el núm. de 4 de octubre de 1918 de el *Listín Diario*, de Santo Domingo, se dió cuenta:

"Suicidio. Capitán Americano, acusado de maltratar ciudadanos dominicanos es confinado por sus jefes y se arrebata la vida. El Capitán Charles F. Merkel U.S.M.C. quien fué acusado ante las autoridades militares de haber maltratado a algunos habitantes del

Como prueba de esto, ofrezco en la presente nota algunas de las numerosas informaciones que he leído sobre el particular, sin añadir por mi cuenta adjetivo ni comentario alguno. Al que desee mayores detalles o dude de la veracidad de esos datos, lo remito a los periódicos y revistas citados, en los que aparecen con nombres, fechas, lugares y hasta con actas levantadas al efecto, expuestos, sencilla pero elocuentemente, la actuación y los procedimientos que siguen en Santo Domingo las tropas interventoras norteamericanas, y que demuestran, por completo, que en dicha República, desde 1916, existe, aunque algunos escritores norteamericanos traten de negarlo (31), un

---

Seybo, donde operaba contra los gavilleros, se suicidó, disparándose un tiro, suceso que ocurrió en la mañana del miércoles dos de los corrientes, en su habitación del Cuartel General de S. Pedro de Macorís, donde estaba confinado." (Esta noticia, por estar todos los periódicos dominicanos sometidos a la *censura*, ha sido publicada con autorización de las autoridades militares.)

"Orden núm. 94 de 9 de Diciembre, 1918. Secretaría de Justicia e I. Pública.

Se dictan reglas para la Parada Escolar, que debe celebrarse el 13 de diciembre de 1918 en la ciudad de Santo Domingo con motivo de la cesación de la Guerra Mundial; ordenándose concurran todos los maestros y alumnos de los establecimientos docentes, menos de la Universidad. Los que se consideren imposibilitados de asistir lo comunicarán a la Secretaría, la que resolverá. "Todo maestro o alumno que dejase de asistir a la Parada Escolar, sin estar redimido de acuerdo con esta Orden incurre en rebeldía". (f) Rufus H. Lane, Colonel, U.S.M. Encargado de la S. de Justicia e I. Pública por el Gobierno Militar. (*Listín Diario*) diciembre 9, 1918.

Otros muchos hechos análogos aparecen también relatados, en los demás periódicos de Santo Domingo y en periódicos y revistas de América. Citaré solamente tres más, de la Habana: *La Nación*, núm. 219 de 9 de noviembre de 1916; y *La Reforma Social*, tomo VIII, p. 282 a 305, y tomo IX, p. 74 a 103. He leído, así mismo, un documentado estudio del Sr. M. Morillo, Encargado de Negocios ad interim de Santo Domingo en Cuba.

(31) "En el caso de Santo Domingo, no ha habido ninguna manifiesta ocupación hostil. Han habido encuentros entre algunos do-

estado de conquista y de guerra, pues son las leyes, los procedimientos y las costumbres de la guerra los que se aplican, según se desprende de estas citas y relatos que he hecho y de las mismas proclamas y decretos de los funcionarios militares del Ejército de Ocupación.

Los Estados Unidos y su participación en la guerra mundial.—Fines que perseguían

Desde luego, que ni el Presidente, ni el Gobierno, ni el pueblo de los Estados Unidos conocen nada de ésto. Porque no es posible suponer que ese gran pueblo, que en un rasgo hermoso de sublime heroísmo y virtud hizo que millones de sus hijos cruzaran el océano para salvar a las naciones de Europa del despotismo y de la opresión que sobre ellas quería ejercer el militarismo prusiano, y fué a vengar los crímenes y los atropellos cometidos en Francia, en Serbia y en Bélgica por las hordas del Kaiser; realizada toda esta obra, grande, inmensa y buena, declarando de antemano que no perseguían fines de conquista, dominio, ni recompensa algunos, sino tan sólo buscaban e iban, como con frase elocuente ha dicho nuestro insigne Bustamante (32), "a predicar ideales y principios de gobierno con los que se cimentan la libertad y la justicia, frente a la arbitrariedad, la injusticia y la dictadura"; no es posible, repito, pensar que si el pueblo americano ha sido capaz de sacrificarse de

---

minicanos y las fuerzas de los Estados Unidos, pero no ha habido ningún reconocimiento de un estado de guerra... La ocupación armada de esta República no es hostil. Las leyes de la guerra no tienen aplicación." (Philip Marshall Brown; art. cit.).

(32) Teodoro Roosevelt. *El Fígaro*, Habana, 1919, p. 35.

ese modo por las naciones de Europa, consienta ni tolere que sea privada, por la fuerza de las armas, de su independencia y soberanía una nación de América, pequeña, sí, pero tan digna de consideración, respeto y libertad como la más grande y poderosa potencia. (*Aplausos.*)

Ni es posible tampoco que el Presidente Wilson haya inspirado ni pueda apoyar ahora esa actuación y esa política.

En su notable discurso ante el Congreso, el 4 de diciembre de 1917 (33), hizo presente que la política americana estaría basada en la fórmula de "no anexiones, no contribuciones, no indemnizaciones punitivas"; en síntesis, no imperialismo. Declarando que para los americanos era ésta

> una guerra de altos principios, no adulterados por ambición egoísta de conquista o expoliación... una guerra de elevados y desinteresados propósitos, en la que están congregados todos los pueblos libres del mundo, para la vindicación del derecho.

Las bases de la paz mundial

Y el precio de la paz que había de alcanzarse—manifiesta—sería:

> Completa, imparcial justicia; justicia hecha en todos los casos y a todas las naciones que el arreglo final afectará, nuestros enemigos lo mismo que nuestros amigos.

Y en su famosa respuesta a la nota de paz del Papa, de agosto de 1917 (34), declaró, por medio de su Se-

---

(33) Puede leerse en *La Reforma Social,* New York 1917, t. IX, p. 105-114.

(34) Puede verse en *La Reforma Social.* New York, 1917, t. IX, p. 141-144.

cretario de Estado Lansing, que la paz que desean los Estados Unidos para la humanidad y por la que han ido a la guerra,

debe descansar en los derechos de los pueblos, no los derechos de los gobiernos, los derechos de los pueblos, grandes o pequeños, débiles o fuertes, su igual derecho a la libertad, a la seguridad, al gobierno propio y a la participación, en justos términos, en las oportunidades económicas del mundo, inclusive por supuesto el pueblo alemán, si acepta la igualdad y no busca el predominio.

El derecho de las pequeñas nacionalidades

Dejó indicada el Presidente Wilson en estas palabras su doctrina del derecho de las pequeñas nacionalidades, que había de exponer después en su trascendental Mensaje de 8 de enero de 1918, que contiene el programa de la paz mundial.

Dice así la Base Quinta del mismo:

Un criterio amplio y libre y de absoluta imparcialidad en el arreglo de todas las reclamaciones coloniales, basado en un estricto cumplimiento del principio de que al resolver todas esas cuestiones de soberanía, los intereses de los pueblos afectados deben pesar igualmente con las reclamaciones equitativas del gobierno cuyo título ha de decidirse.

Doctrina que fué confirmada más tarde, por el mismo Presidente, en su discurso pronunciado en 4 de julio de 1918, ante la tumba de Washington (35): uno de

los fines por los cuales luchan los pueblos aliados del mundo y que deben concedérseles para que haya paz, es el arreglo de

(35) Puede leerse en el *Boletín de la Unión Panamericana*, julio de 1918, p. 4-8.

todas las cuestiones así territoriales, de soberanía, de acuerdos económicos o de relaciones políticas, basado en la libre aceptación del arreglo por el pueblo inmediatamente interesado y no en la del interés o ventaja material de su influencia o dominación interior.

¿Cómo va, pues, el Presidente Wilson, después de haber declarado, de manera tan noble y solemne, el derecho de las pequeñas nacionalidades y haberlo presentado como uno de los fines por los que los Estados Unidos entraron en la guerra y una de las bases sobre las que se había de fundar, alcanzada ya la victoria, la paz mundial; cómo va, repetimos, el Presidente Wilson a permitir que no ya en Europa, sino en su mismo Continente exista una pequeña nacionalidad a la que precisamente su Gobierno ha privado de la libertad y de la soberanía que él, en su actuación en el antiguo Continente, ha logrado que alcancen pequeñas nacionalidades europeas? (*Aplausos.*)

Y, ¿cómo, después de haber llevado a su patria a la guerra, para que reinase en el mundo la justicia va a negársela a la República Dominicana? (*Grandes aplausos.*)

La política de los Estados Unidos en la América latina

Ocupados durante estos últimos años por completo los Estados Unidos en la guerra europea, no han tenido tiempo de volver los ojos ni enterarse con exactitud de lo que pasaba en la nación dominicana. De ser así, su política y su actuación en Santo Domingo necesariamente hubieran sido otras, y, hasta la misma ocupación no se hubiese realizado, por lo menos, en la forma y en los momentos en que se realizó.

Su política en Santo Domingo, a todas luces arbitraria e injusta, ha sido innecesaria para el logro y el mantenimiento de su doctrina y de sus propósitos de ser el policía del hemisferio occidental, "As the policemen of the Western Hemisphere" (36), según frase de Wilson expresada poco después de haber ocupado la Presidencia.

Lejos de mantener los Estados Unidos el orden y el imperio de la ley basado en la conciencia pública, en la justicia y en el derecho, han realizado en Santo Domingo todo lo contrario.

¿De quién es la culpa?

No queremos creer sea del Gobierno de Mr. Wilson.

La conducta de los Estados Unidos, ha escrito M. Márquez Sterling, refiriéndose a sucesos análogos—(37) en muchos casos arbitraria, es a menudo obra de los Ministros—de algunos Ministros, más exactamente dicho—que, en confidencia, abultan la gravedad de los incidentes; y, ¡cuántas veces malquistan a los gobiernos el celo frívolo y la inclinación aviesa de sus agentes!

Este criterio podría ser aplicado a Santo Domingo y servir de explicación de muchas cosas. Hemos visto a uno de los Ministros, Mr. Sullivan, terminar su carrera, a consecuencia de su escandalosa actuación en Santo Domingo, separado del servicio, como resultado del expediente que se le formó. En Cuba conocemos también, por triste experiencia, la funesta actuación de algunos Ministros norteamericanos.

---

(36) Declaraciones hechas por Mr. Wilson en abril de 1913, y recogidas por el *Daily Mail*, de Londres.

(37) *Los últimos días del Presidente Madero. Mi gestión diplomática en México.* Habana, 1917, p. 131.

Y SUELE ACONTECER...

Y suele acontecer en algunas repúblicas latinoamericanas, sin exceptuar la nuestra, que algún Jefe de Estado, casi siempre un Presidente que no tiene ni arrastre ni mayoría en el país, una vez en el poder, quiere perpetuarse en él, y como no cuenta con cuerpo electoral suficiente para ello, valiéndose de los lazos que unen a su patria con la República Norteamericana, busca y se capta las simpatías de su representante diplomático, lo halaga, lo interesa tal vez en negocios y le pide y obtiene su apoyo y ayuda, moral y material si es necesario, para salir reelecto y continuar en la presidencia por medio del fraude y en contra de la mayoría del país que lo rechaza. (*Grandes aplausos.*)

Y suele acontecer que surge entonces una revolución contra el presidente usurpador. Y, para dominarla, éste llama en su auxilio al Representante Diplomático de los Estados Unidos y le pide que en proclamas dirigidas al pueblo, en las que se invaden y arrogan las atribuciones de los tres poderes del Estado, condene la revolución y amenace a los revolucionarios, declarando que los Estados Unidos apoyarán al Gobierno, que él, el Ministro, a pesar de estar en el secreto, califica de "legalmente constituído".

Y suele acontecer que el Presidente usurpador domina al fin el movimiento. Y entonces, en justa recompensa y gratitud, queda atado de pies y manos al Ministro y al Gobierno de los Estados Unidos; y, de ahí en adelante, poco a poco, se irán éstos introduciendo en la República. Y, como se llegan a enterar —porque estas cosas siempre, tarde o temprano se

descubren—que ese Presidente, si goza de una ficción legal, es en el fondo producto del fraude, y no tiene además autoridad ni competencia para llevar por feliz camino la marcha de la República, hoy le mandan un supervisor para el Ejército, mañana otro para Sanidad, pasado otro para las cuestiones económicas... y un buen día le desembarcan tropas extranjeras en varias regiones, sin que el pueblo sepa, porque el Presidente se lo callará, si éste las ha pedido, o si se las han impuesto. (*Grandes aplausos.*)

Y así, esa República que he citado como ejemplo, lentamente, va entregándose en manos del extranjero. La división y el descontento reinan por doquier. Los amigos y cortesanos del Presidente se entregan a toda clase de negocios. El pueblo gime y padece, y la soberanía nacional yace maltrecha por el suelo; sin que les sea posible siquiera a los patriotas en esa República protestar contra la ingerencia extraña, como pueden hacerlo los dominicanos en su patria, porque en esa otra República, por ser menos franca, tal vez sea más difícil y grave su situación que la de Santo Domingo. (*Grandes aplausos.*)

¿Son, en el fondo, los Estados Unidos los únicos culpables de esto?

No. Suelen ser también, por desgracia, los mismos hijos de esa República que citaba como ejemplo; o, mejor dicho, algunos de sus hijos.

Por eso, lo primero que necesitan y deben oponer las repúblicas latinas de nuestro Continente contra la absorción norteamericana, es lo que el insigne escritor M. Márquez Sterling sintetizó en una frase elocuentísima: "contra la ingerencia extraña, la virtud doméstica." (*Aplausos.*)

Hecho este ligero paréntesis, debemos decir que tan

contraproducente ha sido para los Estados Unidos su política y actuación en Santo Domingo, y tal desconfianza ha despertado en las demás repúblicas latinoamericanas, que a esa política se debe, sin duda alguna, que, al declararle los Estados Unidos la guerra a Alemania, no estuviesen a su lado, en defensa de la justicia y del derecho, todas las repúblicas hispanoamericanas.

Simpatizaban, como no podía menos de suceder, con la causa que defendían las naciones aliadas y los Estados Unidos, porque era la causa de la libertad, tan sagrada en América, pero tenían a la vista el proceso de Santo Domingo y recordaban el de Nicaragua, Haití, Panamá, Colombia y México, y veían que las hermosas y nobles doctrinas del Presidente Wilson estaban en pugna con los hechos y, recelosas, no se sumaron a lo que debía haber sido un movimiento unánime en toda América.

La Doctrina de Monroe.—Cómo debe interpretarse y ser aplicada hoy en día

Los Estados Unidos necesitan rectificar su política en América, adaptando su vieja y tradicional doctrina monroista, como sostiene el ilustre Francisco García Calderón (38), a las nuevas condiciones sociales de la América Latina. Si la doctrina de Monroe ha evitado y evita el que las naciones auropeas puedan invadir y apoderarse de territorio americano, y la doctrina de Drago tiende a impedir el uso de la fuerza para el cobro de deudas contractuales, reclamadas

---

(38) *La doctrina Monroe y la América Latina.* En *Cuba Contemporánea.* Habana, 1914, t. VI, p. 151-169.

por el gobierno de un país al de otro, es necesario también que ninguna nación de América se crea asistida del derecho de ejercer dominio o soberanía sobre las demás naciones del Continente.

La doctrina de Monroe es beneficiosa y necesaria a América, pero su aplicación ha sido muchas veces funesta para la vida de las repúblicas latinas. "En lugar, como dice García Calderón, de un solo Estado-Policía, debería formarse una especie de confederación ideal de gobiernos cuya benéfica influencia sería sentida por todas las repúblicas."

Y tan es así, que el mismo Presidente Wilson ha hecho últimamente, a unos periodistas mexicanos que lo visitaron, estas sensacionales declaraciones: (39)

Vosotros sabéis que hace tiempo propuse la celebración de una especie de pacto panamericano. Había advertido que una de las dificultades que se nos presentaban en nuestras relaciones con la América Latina consistía en que la célebre doctrina de Monroe fué adoptada sin vuestro consentimiento y sin el consentimiento de ninguno de los Estados de la América Central y de la América del Sur.

Si me es permitido expresarme en términos de uso corriente en este país, creo que os digimos: "queráislo o nó, vamos a ser vuestro hermano mayor". No os preguntamos si esto os agradaba, si no que dijimos que íbamos a serlo. Ahora bien, todo eso no ofrecía dificultad mientras no se tratara sino de proteger contra agresiones ultramarinas; pero nada había en la doctrina que os pusiese a cubierto de agresiones nuestras, habiendo observado repetidas veces el sentimiento de disgusto que se apodera de los representantes de la América Latina, quizás por el hecho de pensar que la protección que nos hemos atribuído resulta en exclusivo beneficio nuestro y de nuestros propios intereses y no en el de los intereses de nuestros vecinos. Fué por eso que me dije: "muy bien, formulemos un pacto

(39) *Boletín de la Unión Panamericana*, Washington, julio de 1918, p. 19-23.

que nos imponga obligaciones. Establezcamos una garantía común, firmada por todos nosotros, de la independencia política y de la integridad territorial. Convengamos en que si cualquiera de nosotros, inclusive los Estados Unidos, viola la independencia política o la integridad territorial de cualquiera de los vecinos, todos estos procederán contra el primero''. Conforme les manifesté, algunos de los que se mostraban menos partidarios del acuerdo, tal cosa significaba un compromiso de parte de los Estados Unidos de que celebraríamos un pacto que os sirviera de protección contra nuestros actos.

Conclusión

Por todas estas razones, y como resumen y consecuencia de este trabajo, me permito pedir a Vds., mis compañeros, que la Sociedad Cubana de Derecho Internacional tome el acuerdo, cuando en una de las próximas sesiones se discuta el ''Proyecto Relativo a los Derechos fundamentales del Continente o Mundo Americano'', del Instituto Americano de Derecho Internacional, de agregar a las bases o artículos que dicho Instituto propone, uno que diga:

Ningún Estado americano tendrá el derecho ni podrá ejercer actos de dominio, soberanía o intervención sobre otro Estado del continente americano.

He terminado.

(*Grandes y prolongados aplausos.*)

APENDICE

Extracto de la sesión celebrada el miércoles 30 de Enero de 1919 por la Sociedad Cubana de Derecho Internacional.

Sr. Presidente (Sanguily, Manuel): La ponencia que sigue es la presentada por el propio Dr. Gustavo Gutiérrez sobre los "Derechos fundamentales del Continente o Mundo Americano" (1).

Si alguno de los señores, que ya debe haber leído

---

(1) El proyecto presentado por el Instituto Americano de Derecho Internacional, contiene, entre otros, los siguientes artículos:

Artículo 1º

Los Estados de América, reconociendo la universalidad de la sociedad internacional y de las reglas que las rigen, declaran, sin embargo, que tienen el derecho—afirmado desde el momento mismo de su emancipación—de establecer de común acuerdo, las bases fundamentales en que debe descansar la sociedad internacional americana conforme con su pasado histórico, con sus necesidades y con sus aspiraciones.

Declaran igualmente que esas reglas fundamentales, o normas de Derecho Público Internacional Americano, deben observarse en el continente por todos los Estados incluso los extra-continentales, sin necesidad de una adhesión formal de éstos a dichas reglas.

Los Estados de América reconocen asimismo que los Estados de Europa tienen el derecho de establecer, de común acuerdo, las nuevas bases del Derecho Público Europeo, que serán observadas en el continente europeo por los Estados de América, sin necesidad de una adhesión formal de su parte.

Artículo 2º

Los Estados de América declaran igualmente que las cuestiones de carácter especialmente americano deben resolverse en nuestro continente, ya de acuerdo con los principios del derecho internacional generalmente aceptados, ora ensanchando y desenvolviendo esos prin-

ese proyecto, quiere usar de la palabra, puede solicitarlo.

Sr. Roig de Leuchsenring: Pido la palabra.

Sr. Presidente (Sanguily): Tiene la palabra el Dr. Roig de Leuchsenring.

Sr. Roig de Leuchsenring: Después de aceptar las atinadas modificaciones que al proyecto relativo a los "Derechos fundamentales del Continente o Mundo Americano", presentado por el Instituto Americano de Derecho Internacional, ha hecho, en su po-

---

cipios o bien creando nuevos adaptados a la condición especial de nuestro continente.

Artículo 3º

Los Estados del continente americano son enteramente independientes, iguales, libres y soberanos, y esos derechos no pueden ser limitados por ningún motivo, en beneficio de un Estado extra-continental, aún con la voluntad del Estado americano.

Artículo 4º

El territorio de un Estado americano no podrá ser ocupado siquiera temporalmente por un Estado extra-continental, sea cual fuere el motivo, ni aún con el consentimiento de aquel.

Artículo 5º

Un Estado extra-continental no podrá intervenir en los asuntos interiores o exteriores de un Estado americano contra la voluntad de éste.

Artículo 6º

Todos los Estados de América son solidarios para la defensa y mantenimiento de los derechos proclamados en los artículos precedentes.

nencia, el Dr. Gustavo Gutiérrez (2), me permito someter a la consideración de Uds. que la Sociedad Cubana de Derecho Internacional acuerde: aprobar las enmiendas de nuestro Secretario, pero agregando, además, entre las bases tercera y cuarta, ésta que ya tuve el honor de dar a conocer en la sesión pasada, al final, y como consecuencia y resumen de mi trabajo sobre "La ocupación de la República Dominicana por los Estados Unidos y el derecho de las pequeñas nacionalidades de América", y es la siguiente: "Ningún Estado americano tendrá el derecho ni podrá ejercer actos de dominio, soberanía o intervención sobre otro Estado del continente Americano".

En dicho trabajo expuse, y no creo necesario reproducirlos ahora, los fundamentos y razones que abonan mi proposición y los enormes e incalculables beneficios que, de ser aceptada como uno de los principios básicos de nuestro Continente, habría de reportar a todas las repúblicas latinoamericanas, y de manera muy especial y señalada, a las pequeñas nacionalidades.

Sr. Dihigo, Ernesto: Pido la palabra.

---

(2) El Dr. Gustavo Gutiérrez en su ponencia pedía:

Que no se aceptasen esos artículos sin suprimir la palabra "extracontinental" que en ellos da lugar a dudas.

Que se suprimiese, además, el tercer párrafo del artículo 1º, por no ver la necesidad, ni siquiera la conveniencia, de reconocerles a los europeos el derecho de establecer las nuevas bases de su derecho público, existente antes que el americano y cuyas transformaciones tantas guerras ha originado.

Que se agregase, entre los artículos 5º y 6º, para afirmar y ratificar de modo expreso los anteriores preceptos, el siguiente artículo:

"Los tratados, cualquiera que sea su clase, que celebren o hayan celebrado los Estados americanos entre sí, o con naciones no americanas, deberán regularse y obedecer a los principios de derecho internacional americano antes expresados."

Sr. Gutiérrez, Gustavo: Pido la palabra.

Sr. Presidente (Sanguily): Tiene la palabra el doctor Dihigo.

Sr. Dihigo: En un todo de acuerdo con la ponencia y con las modificaciones que el Dr. Gutiérrez introduce al proyecto presentado por el Instituto Americano de Derecho Internacional, entiendo que en una de las modificaciones que nuestro Secretario introduce en ese proyecto, está comprendida la base que el Dr. Roig expresa y que ella está inspirada en el único sentimiento que puede servir de base a toda tendencia panamericana, porque el proyecto de bases que se nos ha sometido por el Instituto Americano de Derecho Internacional, y que no es más que una confirmación de la Doctrina de Monroe, no puede de ninguna manera ser aceptado por las naciones latinoamericanas sino sobre la base del respeto absoluto y del respeto a la integridad y soberanía del territorio de los pueblos latinos, porque a mi entender es la única forma y la única interpretación que nosotros podemos darle a esa tendencia panamericana. En ese concepto pido a la Sociedad Cubana de Derecho Internacional que acepte las modificaciones introducidas por el Dr. Gutiérrez, y que si es posible dentro de los Estatutos y usos de esta Sociedad, que adopte como principio suyo, ese que el Dr. Gutiérrez introduce como modificación al proyecto del Instituto Americano de Derecho Internacional, y que sea acatado por todos nosotros como expresión del sentimiento de nuestra patria.

Sr. Presidente (Sanguily): Tiene la palabra el Dr. Gutiérrez.

Sr. Gutiérrez: El Dr. Dihigo me ha ahorrado lo que iba a decir. Yo creo que pueden aunarse ambas aspiraciones, la del ponente y la del Dr. Roig. Entiendo que, desde luego, la proposición hecha por él cae de lleno dentro de los artículos propuestos; pero como afirmación de principios, podría agregarse al párrafo que dice: "el territorio de un Estado americano no podrá ser ocupado siquiera temporalmente por ningún otro Estado sea cual fuere el motivo, ni aún con el consentimiento de aquel", la siguiente declaración: "La ocupación de un Estado americano, aunque sea temporal, se considerará como un atentado, no sólo a su soberanía, sino a la solidaridad internacional y en particular a la solidaridad americana".

Sr. Roig de Leuchsenring: Pido la palabra.

Sr. Presidente (Sanguily): Tiene la palabra el doctor Roig de Leuchsenring.

Sr. Roig de Leuchsenring: Desde luego, me había dado perfecta cuenta de que en las modificaciones introducidas por el Dr. Gutiérrez en el Proyecto de Bases que se discute, se encontraba ya comprendida mi proposición. Las palabras de una y otra son distintas; pero, ambas, como ha dicho muy bien el doctor Dihigo, están inspiradas por las mismas ideas e idéntica manera de pensar y de sentir. Lo que yo deseaba al proponer esa nueva base era que el problema que en ella se plantea fuese tratado y resuelto

por nosotros y que la Sociedad Cubana de Derecho Internacional manifestase y diese a conocer, expresamente, su opinión y su criterio sobre este asunto.

Y eso lo he logrado ya. Las manifestaciones de los Dres. Gutiérrez y Dihigo y el asentimiento unánime de los demás asociados, así lo demuestran. Y, como estas discusiones son tomadas taquigráficamente e incluídas después en el Anuario que se envía a todos los países del mundo, nuestras palabras no son inútiles ni se perderán. Y, acompañando la ponencia del Dr. Gutiérrez sobre los Derechos fundamentales del Continente Americano, irá también este debate, que ha de dar a conocer al Instituto Americano de Derecho Internacional, autor del proyecto, y a las sociedades nacionales de las Repúblicas de América, cuál es la doctrina que sustenta nuestra Sociedad Cubana de Derecho Internacional sobre esta cuestión, sin duda, una de las de mayor importancia y trascendencia que en estos momentos existen para las naciones latinoamericanas; porque no se encuentra hoy en Europa ni puede venir de allá, como antes, el peligro que amenazaba la vida y soberanía de nuestras repúblicas. La Doctrina de Monroe ha evitado y es suficiente garantía de que continuará evitando, en lo porvenir, toda ingerencia europea en los asuntos de América. Pero es necesario ahora prever e impedir que en nuestro mismo Continente alguna o algunas naciones se crean asistidas de derecho y pretendan ejercer actos de dominio, soberanía o intervención sobre las demás naciones americanas.

Mi proposición se funda en estas ideas, y, como ya en el curso del debate nuestra Sociedad ha demostrado, expresamente, que está de acuerdo con mi manera de pensar, y, como creo, asimismo, y lo creen

también mis compañeros, que mi enmienda o adición a las Bases del Instituto Americano se encuentra comprendida dentro de las modificaciones hechas por el ponente, y he logrado, además, el objeto que, según expuse, me proponía al plantear este problema, pido a Uds., mis compañeros, que modifiquen y aprueben el proyecto relativo a los derechos fundamentales del Continente o Mundo Americano en la forma que acaba de indicar el Dr. Gutiérrez y con todas las modificaciones contenidas en su ponencia.

Sr. Presidente (Sanguily): La Directiva acuerda tomar nota de las indicaciones que se acaban de hacer para que el Sr. Ponente las incorpore en su ponencia y la presente en su oportunidad a la Junta Directiva.

RETURN CIRCULATION DEPARTMENT
TO → 202 Main Library 642-3403

LOAN PERIOD 1	2	3
4	5	6

LIBRARY USE

This book is due before closing time on the last date stamped below

DUE AS STAMPED BELOW

LIBRARY USE
MAR 30 1982
RET'D MAR 31 1982

MAY 27 1995
RECEIVED
MAY 17 1995
CIRCULATION DEPT.

UNIVERSITY OF CALIFORNIA, BERKELEY
FORM NO. DD6A, 20m, 11/78 BERKELEY, CA 94720

LD 21-100m-7,'33

Roig de Leuchsenring, E.
La ocupacion de la Re-
publica Dominicana ...

F1931
R6

NOV 2 1928
FEB 11 1929
MAR 26 1930
DEC 19 1930
FEB 26 '34

473385

F1931
R6

UNIVERSITY OF CALIFORNIA LIBRARY